

# ALANTRA

## FOLLETO INFORMATIVO DE:

**ALANTRA PRIVATE EQUITY HEALTHCARE CONTINUATION FUND, F.C.R.E.**

Febrero 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el partícipe pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad de este folleto informativo, reglamento de gestión y DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I EL FONDO .....</b>	<b>3</b>
1. <b>Datos generales .....</b>	<b>3</b>
2. <b>Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.....</b>	<b>4</b>
3. <b>Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones .....</b>	<b>5</b>
4. <b>Las participaciones.....</b>	<b>5</b>
5. <b>Procedimiento y criterios de valoración del Fondo .....</b>	<b>6</b>
6. <b>Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....</b>	<b>7</b>
7. <b>Política de Inversión .....</b>	<b>7</b>
8. <b>Técnicas de inversión del Fondo .....</b>	<b>9</b>
9. <b>Límites al apalancamiento del Fondo .....</b>	<b>10</b>
10. <b>Prestaciones accesorias.....</b>	<b>11</b>
11. <b>Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión.....</b>	<b>11</b>
12. <b>Reutilización de activos.....</b>	<b>11</b>
13. <b>Información a los Partícipes .....</b>	<b>12</b>
14. <b>Acuerdos individuales con Partícipes .....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO .....</b>	<b>14</b>
15. <b>Remuneración de la Sociedad Gestora.....</b>	<b>14</b>
16. <b>Distribución de gastos .....</b>	<b>15</b>
<b>ANEXO I</b>	<b>19</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>20</b>
<b>ANEXO III</b>	<b>23</b>

## CAPÍTULO I EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será ALANTRA PRIVATE EQUITY HEALTHCARE CONTINUATION FUND, F.C.R.E. (el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALANTRA CAPITAL PRIVADO, S.G.E.I.C., S.A.U., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 7 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, número 29, 28006, Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 El Depositario

El Depositario del fondo es BNP Paribas, S.A., (*Sucursal en España*), con domicilio en la calle Emilio Vargas 4, 28043, Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo circular de la CNMV.

#### 1.4 Proveedores de servicios del Fondo

##### Auditor

##### **Deloitte, S.L.**

Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1  
Torre Picasso  
28020, Madrid  
T +34 915 14 50 00  
F +34 915 14 50 00

##### Asesor jurídico

##### **Addleshaw Goddard (Spain) S.A.P.**

Calle Goya 6, 4<sup>a</sup> planta,  
28001, Madrid  
T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
[Isabel.Rodriguez@aglaw.com](mailto:Isabel.Rodriguez@aglaw.com)

##### Depositario

##### **BNP Paribas, S.A., (*Sucursal en España*)**

Calle Emilio Vargas, 4  
28043, Madrid  
T +34 91 388 87 23

F +34 91 388 87 88  
[felipe.guirado@bnpparibas.com](mailto:felipe.guirado@bnpparibas.com)

- 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

## 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (el “**Reglamento**”) al presente folleto informativo (“**Folleto**”), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), por el Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos (“**REuVECA**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres (3) árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II del presente Folleto.

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento.

#### **3.1 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones**

Podrán ser admitidas como Partícipes del Fondo aquellas personas que suscriban un Acuerdo de Suscripción que sea posteriormente aceptado por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, aceptar Compromisos de Inversión por un importe inferior al establecido.

El importe de los Compromisos Totales no podrá ser inferior a 150.000.000 EUR en la Fecha de Cierre y, en ningún caso, exceder de 155.000.000 EUR. La Fecha de Cierre tendrá lugar en un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de registro del Fondo en el registro administrativo de la CNMV (**“Fecha de Registro”**). En consecuencia, el **“periodo de comercialización”** del Fondo no excederá, en ningún caso, un periodo superior a seis (6) meses desde la Fecha de Registro.

A dichos efectos, las Personas que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, deberán desembolsar la Aportación para la Comisión de Gestión y suscribirán el número de Participaciones que corresponda en cada momento, a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento.

Los Partícipes serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I y II del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) REuVECA, así como los inversores recogidos en el artículo 6.2 REuVECA.

### **4. Las Participaciones**

#### **4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, todas ellas de la misma clase, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partípice de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir Participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de EUR 1 en la Fecha de Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de EUR 1; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 12 del Reglamento.

#### 4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las descritas en el Artículo 14.2 del Reglamento (las “**Reglas de Prelación**”).

#### 4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión en relación con la Sociedad Participada o una Distribución de beneficios o dividendos, y no más tarde de treinta (30) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos, no se considerarán significativos importes agregados inferiores a 1.000.000 EUR), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

### 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

#### 5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Participaciones previstos en el Artículo 14 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) en la Fecha de Cierre; (ii) con carácter semestral; (iii) cada vez que se efectúe una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible, por lo que no será necesario realizar dicho cálculo en una fecha determinada en los supuestos de reembolso de las Participaciones de un Partícipe en Mora o en caso de Transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 20 y el Artículo 15 del Reglamento.

#### 5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre

de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 del Reglamento y la normativa aplicable.

#### 5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

### 6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

### 7. Política de Inversión

#### 7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de adquirir, directamente, la participación ostentada por el Fondo III y determinados accionistas minoritarios, en la Sociedad Participada (la “**Transacción**”) y acometer Inversiones Complementarias en la Sociedad Participada con el objetivo de conseguir un crecimiento sostenido del valor de la cartera y generar valor para los Partícipes.

El Fondo suscribirá los Documentos de la Transacción con el Fondo III y con los accionistas minoritarios, con el objeto de adquirir una participación equivalente a un mínimo del 76,7% y un máximo del 80% en la Sociedad Participada por el Precio de Adquisición, que se abonará en efectivo en la Fecha de Adquisición y contribuirá su prorrata de la Inyección de Capital a la Sociedad Participada, de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Transacción.

La firma de los Documentos de la Transacción, así como la firma, ejecución y desempeño de cualesquiera actos relacionados con la Transacción, no tendrán la consideración de conflicto de interés por cuanto éste ha sido resuelto de forma favorable por el “*comité de supervisión*” del Fondo III. Asimismo, los Documentos de la Transacción no estarán sujetos al consentimiento o aprobación del Comité de Supervisión o los Partícipes sin perjuicio de lo previsto o regulado de otro modo en

dichos Documentos de la Transacción respecto de las facultades, derechos o funciones del Inversor Ancla y/o del Representante del Inversor Ancla.

Sin el consentimiento previo del Inversor Ancla, la Sociedad Gestora no transmitirá ninguna de las acciones que el Fondo ostente de la Sociedad Participada con anterioridad al tercer (3er) aniversario de la Fecha de Adquisición, salvo en el supuesto en que los ingresos netos que se obtendrían por dicha transmisión, distribuidos, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.2 del Reglamento y considerados conjuntamente con Distribuciones previas a los Partícipes, alcancen un MOIC Neto de, al menos, 2x para cada Partícipe (excluyendo a aquellos Partícipes que sean Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, o empleados o consejeros ejecutivos pertenecientes al Grupo Alantra (y, en su caso, sus respectivas sociedades, entidades o vehículos personales, patrimoniales o de similar naturaleza a través de los cuales hayan suscrito formalmente un Compromiso de Inversión en el Fondo)).

La Sociedad Participada cumple con la definición de Inversión Admisible y la Inversión se realizará través de los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA.

Por tanto, desde la Fecha de Adquisición, el Fondo invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. Es decir, el Fondo invertirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, letra d), del REuVECA (y a través de instrumentos financieros que cumplen las condiciones del artículo 3, letra e) del REuVECA (es decir, consideradas Inversiones Admisibles) y en una Sociedad Participada que no es una entidad financiera ni una sociedad inmobiliaria.

La Sociedad Gestora garantiza que el Fondo no destinará más de treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido, a la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles, calculado sobre la base de aquellos importes que puedan ser destinados a la inversión tras deducir todos los gastos correspondientes, posiciones de tesorería y otros activos líquidos; a título ejemplificativo: en compañías cuya actividad económica no cumpla con los requisitos establecidos a estos efectos en el artículo 3 letra d) iii) REuVECA.

A efectos aclaratorios, el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos (*FoFs*).

## 7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento. La Sociedad Gestora no trasladará el domicilio del Fondo sin que medie un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

## 8. Técnicas de inversión del Fondo

### 8.1 Participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedad Participada

La Sociedad Gestora deberá tener, directa o indirectamente, una presencia activa en los órganos de administración y gestión (*i.e.*, el consejo de administración) de la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora deberá:

- (i) notificar por escrito al Representante del Inversor Ancla tan pronto como sea razonablemente posible tras tener conocimiento de cualquier reclamación o derecho a reclamar que pudiera corresponder al Fondo (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, cualquier reclamación relativa a la “Póliza W&I” —según se define en los Documentos de la Transacción— y cualquier reclamación por incumplimiento de las “*Business Warranties*” y las “*Fundamental Warranties*”, según se definen dichos términos en los Documentos de la Transacción) (una “**Reclamación Relevante**”);
- (ii) consultar con el Representante del Inversor Ancla respecto de cualquier actuación que proponga llevar a cabo en relación con una Reclamación Relevante;
- (iii) no adoptar ninguna medida respecto de una Reclamación Relevante sin el consentimiento previo y por escrito del Representante del Inversor Ancla (consentimiento que no podrá ser denegado ni demorado de manera no razonable); y
- (iv) en relación con lo anterior, conferir al Representante del Inversor Ancla cualesquiera otras funciones y derechos que puedan ser acordados por escrito en cada momento entre el Inversor Ancla y la Sociedad Gestora, en la medida en que lo permita la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora deberá procurar que el Fondo adopte las medidas y otorgue los documentos adicionales que resulten razonablemente necesarios para dar efecto a lo aquí previsto.

### 8.2 Financiación de la Sociedad Participada

Para el desarrollo de su objetivo, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de la Sociedad Participada, todo ello de conformidad con el REuVECA y la LECR.

### 8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### 8.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes y/o a terceros; siempre que los Compromisos Pendientes de Desembolso hayan sido, en primer lugar, utilizados o asignados a los efectos permitidos o reservados para contingencias en la medida en que resulten suficientes para financiar dicha oportunidad (las “**Oportunidades de Coinversión**”).

La Sociedad Gestora deberá, en primer lugar, ofrecer las Oportunidades de Coinversión a los Partícipes (en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión); entendiéndose, no obstante, que ningún Inversor ni coinversor estratégico tendrá derecho a convertir de manera sistemática junto con el Fondo. La Sociedad Gestora se compromete a garantizar que cualquier Partípice y cualquier coinversor externo que participe en una Oportunidad de Coinversión realicen sus inversiones y desinversiones sustancialmente al mismo tiempo y en términos sustancialmente idénticos (incluido el precio) a los del Fondo, salvo cuando sea necesario diferenciar términos no económicos para un determinado coinversor con el fin de atender a circunstancias legales, regulatorias o fiscales materialmente distintas que afecten a dicho coinversor.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ofrecer cualesquiera Oportunidades de Coinversión, en primer lugar, a una tercera parte (con carácter previo a los Partícipes) únicamente si la Sociedad Gestora considera razonablemente que ello resulta apropiado con el fin de que la participación de dicha tercera parte (como coinversor) pudiera: (A) evitar una situación de competencia; (B) aportar a la Sociedad Participada, y en el mejor interés del Fondo, conocimiento industrial o experiencia sectorial no disponible entre los Partícipes; o (C) proporcionar valor añadido estratégico al Fondo o a la Sociedad Participada.

A efectos aclaratorios, cualquier comisión, honorario o ingreso vinculado a la gestión o al éxito que perciba la Sociedad Gestora en relación con una Oportunidad de Coinversión no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones.

## 9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con cualquiera de sus objetivos o cuando sea necesario para cubrir desembolsos, el Fondo podrá obtener financiación mediante préstamo o póliza de crédito, o contraer endeudamiento en general, así como otorgar garantías o avales, según resulte apropiado, siempre que el importe agregado pendiente de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, junto con las garantías otorgadas, no exceda del menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso. Cualquier endeudamiento o deuda pendiente deberá ser amortizada en el plazo de doce (12) meses (salvo en el supuesto en que el Comité de Supervisión de su visto bueno a un plazo superior).

A efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente, se excluirán los importes garantizados mediante la prenda de acciones, participaciones u otros derechos titularidad de la Sociedad Participada (*p.ej.*, sin responsabilidad personal del Fondo). También se excluirán las garantías otorgadas por el Fondo en relación con la desinversión de la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora estará facultada para realizar los actos, suscribir los documentos y facilitar la información relativa al Fondo y a sus Partícipes que sean necesarios para la formalización de los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá, ni permitirá que el Fondo o cualquier entidad *holding* intermedia (distinto de la Sociedad Participada) suscriban, garanticen o asuman de otro modo responsabilidad alguna en virtud de ningún préstamo, línea de crédito u otro tipo de operación de financiación que esté garantizada por, o cuyo reembolso esté directa o indirectamente respaldado por, el valor liquidativo (“NAV”) del Fondo o de las Inversiones, cualquier participación directa

o indirecta en las Inversiones, o cualesquiera otros activos del Fondo (distintos de los Compromisos Pendientes de Desembolso), sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Asimismo, esta restricción se aplica a cualquier endeudamiento en el que el valor liquidativo del Fondo o de las Inversiones sirva como garantía (salvo en el caso de endeudamiento a nivel de la Sociedad Participada, respecto del cual sus propios activos actúen como garantía).

#### **10. Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquier otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a la Sociedad Participada de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

#### **11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión**

Para la modificación de la Política de Inversión será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

#### **12. Reutilización de activos**

##### **12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

A los efectos de lo dispuesto en el presente Folleto, “**reciclaje**” significa el uso de los rendimientos y/o dividendos percibidos por el Fondo de la Sociedad Participada, o los importes resultantes de las desinversiones de estas, o cualesquier otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo con el objeto de financiar las Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias), la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos y cualquier otra obligación del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones totales o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones (hasta el límite del importe de su Coste de Adquisición);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas con el objeto de optimizar la gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de la Sociedad Participada, o las cantidades resultantes de una desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones hasta una cantidad equivalente a las cantidades

desembolsadas por los Partícipes en concepto de Aportaciones para la Comisión de Gestión para atender al pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos,

siempre que (i) el importe agregado que pueda ser invertido por el Fondo, en cada momento, no exceda del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales; y (ii) sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora no podrá reciclar cualesquiera importes tras el cuarto aniversario (4º) de la Fecha de Adquisición.

#### 12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales serán solicitados de nuevo y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones del Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Los importes clasificados como Distribuciones Temporales de conformidad con los párrafos (a) y (b) siguientes no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a requerir el desembolso de dichas cantidades a los Partícipes en los términos y condiciones del Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22.4 del Reglamento; y
- (b) cualquier importe distribuido a los Partícipes derivado de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya proporcionado una garantía o una indemnización, en caso de que el Fondo esté obligado a realizar un pago en ejecución de dicha garantía o indemnización, siempre que: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con el presente apartado (b) no supere el menor de los siguientes importes: (x) el cincuenta por ciento (50%) de las Distribuciones y (y) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) no se solicitarán de nuevo Distribuciones para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales y cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

#### 13. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y el REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por los *ILPA Reporting Guidelines* y las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe (incluidas las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*), en vigor en cada momento. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada Ejercicio Económico, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada Ejercicio Económico, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (a efectos aclaratorios, incluyendo cualquier Fecha de Finalización del Trimestre que coincida con una Fecha del Ejercicio de Económico):
  - balance trimestral no auditado
  - detalle de las Inversiones y desinversiones realizadas durante el periodo correspondiente (incluyendo Inversiones Complementarias);
  - descripción de la Sociedad Participada, incluyendo una breve descripción del estado de la Inversión (incluyendo costes, rendimiento, descripción cualitativa de los resultados operativos y financieros de la Inversión, así como comentarios sobre el mercado en el que opera la Sociedad Participada);
  - Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo, al final de cada trimestre; y
  - posición (*capital accounts*) para los Partícipes.

#### **14. Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes, a petición de estos, una copia o recopilación de los acuerdos individuales celebrados antes de dicha fecha. A efectos aclaratorios, ningún acuerdo individual, ni cualesquiera acuerdos preferentes en relación con la participación de un Partícipe en el Fondo, serán suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre, salvo que quede sujeto, *mutatis mutandis*, a los términos del Artículo 31 del Reglamento. En un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos individuales, cada Partícipe tendrá derecho a solicitar que la Sociedad Gestora celebre un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a cualquier otro Partícipe que haya suscrito un Compromisos de Inversión por un importe igual o inferior al del Partícipe que realiza la solicitud, salvo en aquellos casos en los que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 del Reglamento, la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá facultad discrecional para hacer que los derechos o prerrogativas concedidos al Inversor Ancla puedan ser elegidos por cualquier otro Partícipe, salvo que dicho Partícipe (de forma agregada con sus Afiliadas) ostente Compromisos de Inversión por un importe equivalente a, al menos, el importe del Compromiso de Inversión del Inversor Ancla.

## CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

### 15. Remuneración de la Sociedad Gestora

#### 15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, a partir de la Fecha de Cierre y hasta la liquidación del Fondo, una Comisión de Gestión equivalente a un importe del uno por ciento (1%) anual calculado en relación con cada Partícipe, de forma prorrataedada, sobre la participación de cada Partícipe en el Capital Invertido Neto (excluyendo la correspondiente prorrata de los Partícipes que tengan la consideración de Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los empleados y consejeros ejecutivos del Grupo Alantra (y, en su caso, sus respectivas sociedades, entidades o vehículos personales, patrimoniales o de similar naturaleza a través de los cuales hayan suscrito formalmente un Compromiso de Inversión en el Fondo), que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión) sujeto a cualquier ajuste de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del Artículo 7.1 del Reglamento.

La Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados (a efectos aclaratorios, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año (“**Fechas de Inicio del Trimestre**”), excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Adquisición y finalizará el día inmediatamente siguiente al 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre (“**Fechas de Finalización del Trimestre**”), así como el último trimestre, que finalizará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada); y (ii) la venta final de las últimas acciones restantes de la Sociedad Participada ostentadas por el Fondo tras una oferta pública inicial (“**IPO**”) de las acciones de la Sociedad Participada (con sujeción a lo dispuesto a continuación).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada Ejercicio Económico que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones (neto de IVA) recibidas en el Ejercicio Económico previo.

Cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos se acumularán sobre una base anual (la “**Anualidad**”, que generalmente coincidirá con el Ejercicio Económico del Fondo). El importe total de dichos Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas en una determinada Anualidad (Año N) se aplicará, euro por euro, como compensación frente a la Comisión de Gestión que, en otro caso, sería pagadera por el Fondo en relación con los cuatro (4) pagos trimestrales de la Comisión de Gestión que vengan durante la Anualidad siguiente (Año N+1).

Si en un trimestre determinado la compensación aplicable resultara en la reducción de la Comisión de Gestión a cero y quedara un remanente de dichos Ingresos Derivados de las Inversiones por compensar, dicho remanente se trasladará (*carried forward*) y se compensará con los pagos trimestrales de la Comisión de Gestión posteriores hasta su completa compensación.

Si, en el momento de la liquidación del Fondo, existiera algún importe de los Ingresos Derivados de las Inversiones no imputado (*i.e.*, no compensado), la Sociedad Gestora reembolsará dicho importe en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, con anterioridad a la distribución liquidativa final del Fondo.

Por último, en caso de una IPO de la Sociedad Participada, la Comisión de Gestión continuará devengándose conforme al cálculo anterior durante cualquier período de *lock-up* (con un período máximo de *lock-up* de seis (6) meses (pudiendo extenderse a un período máximo de doce (12) meses con la aprobación del Comité de Supervisión (sin ser dilata o denegada de manera injustificada)); no obstante lo anterior, una vez transcurrido dicho período de *lock-up*, en el supuesto de que (y únicamente mientras) el Fondo mantenga una participación en la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo, desde la finalización del período de *lock-up* y hasta, como máximo, la disolución del Fondo, una Comisión de Gestión anual fija que no excederá de 300.000 EUR (prorrateada para períodos inferiores a doce (12) meses), cuyo importe efectivo se determinará en función de los gastos razonablemente presupuestados de la Sociedad Gestora relacionados con la gestión del Fondo durante los doce (12) meses siguientes, sujeto a la previa revisión y aprobación del Comité de Supervisión con carácter anual.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”).

#### 15.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una comisión de gestión variable, que será pagadera de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.2 Reglamento (“**Comisión de Gestión Variable**”).

La Comisión de Gestión Variable percibida por la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta de IVA.

### 16. Distribución de gastos

#### 16.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos preliminares razonablemente derivados directamente del establecimiento del Fondo, incluidos, entre otros, los gastos legales (gastos relativos a asesores legales externos, notarios o registros, etc.) y contables, empresas de asesoramiento profesional, impresión de documentos, viajes, mensajería, gastos de organización de las entidades intermedias de inversión y otros gastos de terceros, así como aquellos servicios prestados por Alantra Partners, S.A. o cualquiera de sus Afiliadas, en condiciones de plena competencia (excluyendo a la Sociedad Gestora), por la prestación de servicios financieros de carácter transaccional y/o corporativo (“**Servicios Administrativos Centrales de Alantra**”, hasta un importe máximo equivalente a 52.000 EUR más el IVA aplicable) incluidos los gastos incurridos por el Inversor Ancla en relación con el establecimiento del Fondo y los Documentos de la Transacción (*i.e.*, abogados, servicios de asesoramiento profesional y financiero) que serán soportados por el Fondo hasta un importe máximo equivalente a 550.000 GBP (que será pagado en EUR) (más IVA aplicable), (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Gasto de la Transacción) (los “**Gastos de Establecimiento**”). A efectos aclaratorios, los Gastos Operativos excluirán cualesquiera Comisiones de Colocación. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento por un importe agregado máximo de

2.000.000 EUR (más IVA aplicable) y cualquier exceso de dicho importe será soportado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas).

#### 16.2 Gastos Organización y Administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) razonablemente incurridos en relación con la operativa, administración y liquidación de este, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, *introduction fees*, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, costes y gastos derivados del proceso de nación más favorecida (*MFN*) previsto en el Artículo 31 del Reglamento, comisiones del Depositario o de custodia, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y honorarios de expertos independientes (en relación con la prestación de asesoramiento en materia de *M&A* y financiación corporativa relacionados con el negocio de la Sociedad Participada), gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros relacionados con el Fondo o aquella parte proporcional de la cobertura que esté relacionada con el Fondo (i.e., miembros del Comité de Supervisión, etc.), comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (*hedging*) (con carácter no especulativo), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios o arbitrajes), obligaciones tributarias del Fondo, y costes de abogados y auditores (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos que dichos gastos sean soportados por la Sociedad Participada), en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación o enajenación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

Cualquier concepto que constituya un Gasto Operativo, en la medida en que represente una actividad, servicio o producto que beneficie de forma conjunta a otros fondos o cuentas de inversión gestionados o asesorados por el Grupo Alantra, así como al Fondo, se repartirá y asignará de manera equitativa y proporcional entre el Fondo y dichos otros fondos y cuentas de inversión (*investment accounts*) que resulten beneficiados.

#### 16.3 Gastos de la Transacción

Todos los honorarios, costes y gastos legales, de asesoramiento y de ofrecimiento relacionados con la Transacción (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos relacionados con la redacción, negociación y ejecución de los Documentos de la Transacción, cualesquiera honorarios notariales asociados a los Documentos de la Transacción y/o a su formalización, el mantenimiento y puesta en marcha de cualquier *data room* para la Transacción, la preparación y negociación de cualquier acuerdo de confidencialidad relacionado con la Transacción, así como cualesquiera gastos, costes, primas e impuestos asociados a la Póliza de *W&I* (según se define en los Documentos de la Transacción), así como cualquier otro gasto relacionado con la transmisión de la Sociedad Participada al Fondo (“**Gastos de la Transacción**”). A efectos aclaratorios, la asignación de los Gastos de la Transacción entre el Fondo III, el Fondo y/o la Sociedad Participada será la establecida en los propios Documentos de la Transacción. Ningún gasto tendrá la consideración de Gastos Establecimiento o Gastos Operativos en la medida en que sea asignado como Gastos de la Transacción de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Transacción.

#### 16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas deberán asumir sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, mobiliario, ordenadores, teléfonos, instalaciones, suministros y comunicaciones, incluido el coste de mantenimiento de cualquier portal web utilizado por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas; los salarios y demás gastos y prestaciones de personal (incluyendo a todo el personal interno de inversión, asesores jurídicos, profesionales de contabilidad y finanzas y personal administrativo empleados o contratados por el Grupo Alantra); los gastos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora (incluida el mantenimiento de su registro como sociedad gestora); cualquier otro gasto rutinario o recurrente propio de la actividad de la Sociedad Gestora o de dicha Afiliada (incluidos programas informáticos y suscripciones, viajes, comidas, alojamiento y entretenimiento, en la medida en que no guarden relación con la actividad de la Sociedad Participada); todos los costes de subsanación de supuestos de Causa; y todos los costes derivados de la ejecución de cualquier compromiso u obligación de la Sociedad Gestora o de sus Afiliadas en virtud del Reglamento, incluida cualquier Obligación de Reintegro que les pudiera corresponder.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de la Sociedad Participada).

#### 16.5 Otras Comisiones

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión única por la prestación de servicios relacionados con la comercialización y la gestión del Fondo (**"Otra Comisión"**), equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%), calculado sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Sujetos a la Otra Comisión (y soportado exclusivamente por estos). Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, el Partícipe Exento de la Otra Comisión no estará sujeto ni deberá soportar: (i) la Otra Comisión; ni (ii) responsabilidad alguna incurrida por el Fondo en relación con la Otra Comisión. A efectos aclaratorios, a los efectos del Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prioridad, los importes de la Otra Comisión no se considerarán parte de los Compromisos Desembolsados de los Partícipes Sujetos a la Otra Comisión. En consecuencia, la Otra Comisión deberá ser satisfecha por dichos Partícipes Sujetos a la Otra Comisión adicionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión.

#### 16.6 Comisiones de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (**"Comisión de Depositaría"**), con cargo al patrimonio de este, que será calculado en función del patrimonio del Fondo en cada momento, de la siguiente manera:

- (a) para los primeros cincuenta (50) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cincuenta y cinco (0,055) por ciento anual;
- (b) para el tramo entre cincuenta (50) y cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cinco (0,05) por ciento anual; y
- (c) por encima de cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cuatro (0,04) por ciento anual.

La Comisión de Depositaría mínima anual será de 20.000 EUR.

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

*(Por favor, ver página siguiente)*

ALANTRA

**REGLAMENTO DE GESTIÓN**

ALANTRA PRIVATE EQUITY  
HEALTHCARE CONTINUATION FUND,  
F.C.R.E.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1 .....</b>	<b>DEFINICIONES</b>
4	
Artículo 1 Definiciones .....	4
<b>CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO .....</b>	<b>18</b>
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico.....	18
Artículo 3 Objeto .....	18
Artículo 4 Comienzo y duración del Fondo .....	18
<b>CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN .....</b>	<b>18</b>
Artículo 5 Política de Inversión.....	18
<b>CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....</b>	<b>21</b>
Artículo 6 La Sociedad Gestora.....	21
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo.....	21
Artículo 8 El Comité de Supervisión .....	24
<b>CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES.....</b>	<b>27</b>
Artículo 9 Asignación de oportunidades de inversión y conflictos de interés .....	27
Artículo 10 Sustitución/cese de la Sociedad Gestora .....	27
Artículo 11 Ejecutivos Clave .....	29
<b>CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES .....</b>	<b>30</b>
Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	30
Artículo 13 Valor de las Participaciones.....	31
Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones .....	31
<b>CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>33</b>
Artículo 15 Régimen de transmisión de Participaciones.....	33
<b>CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>36</b>
Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones .....	36
Artículo 17 Suscripción de los Compromisos de Inversión .....	36
Artículo 18 Desembolso de los Compromisos de Inversión .....	36
Artículo 19 Inversión del Promotor .....	37

Artículo 20 Incumplimiento por parte de un Partícipe .....	37
Artículo 21 Reembolso de las Participaciones .....	39
<b>CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>39</b>
Artículo 22 Política general de distribuciones .....	39
Artículo 23 Criterios para la determinación y distribución de resultados .....	42
<b>CAPÍTULO 10 DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO Y AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES</b>	<b>42</b>
Artículo 24 Designación de Depositario y auditores .....	42
Artículo 25 Información a los Partícipes.....	42
Artículo 26 Reunión de Partícipes .....	43
<b>CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>44</b>
Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión .....	44
Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	45
Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	46
Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad .....	47
Artículo 31 Acuerdos individuales con Partícipes .....	48
Artículo 32 Legislación de prevención de blanqueo de capitales .....	48
Artículo 33 FATCA y Otras Obligaciones de Información .....	49
Artículo 34 BHCA .....	51
Artículo 35 Legislación aplicable .....	52
Artículo 36 Jurisdicción.....	52

## CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

### Artículo 1 Definiciones

#### Acuerdo Extraordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que se enviarán a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales (a efectos aclaratorios, los Partícipes en Mora, los Partícipes que no sean Partícipes no Afiliados y los Inversores cuyos Compromisos de Inversión tengan la consideración de Participaciones Sin Voto conforme al Artículo 34, no tendrán derecho a votar y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos de calcular la mayoría necesaria de acuerdo con lo anterior)

#### Acuerdo Ordinario de Partícipes

acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que se enviarán a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de los Partícipes que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (a efectos aclaratorios, los Partícipes en Mora, los Partícipes que no sean Partícipes no Afiliados y los Inversores cuyos Compromisos de Inversión tengan la consideración de Participaciones Sin Voto conforme al Artículo 34, no tendrán derecho a votar y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a los efectos de calcular la mayoría necesaria de acuerdo con lo anterior)

#### Acuerdo de Suscripción

acuerdo firmado por cada uno de los Partícipes, con el contenido y la forma que la Sociedad Gestora determine en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo

#### Afiliada(s)

en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; y en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Vinculadas, si aplica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a la Sociedad Participada por el mero hecho de que el Fondo ostente una Inversión en dicha Sociedad Participada

#### Afiliadas BHCA

cualquier grupo de Inversores BHCA que sean “afiliados” entre sí, según se determine conforme a la Sección 2(k) de la BHCA

#### Anualidad

el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

**Aportación(es) para la Comisión de Gestión**

los importes desembolsados de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe (con excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los empleados y consejeros ejecutivos del Grupo Alantra (y, en su caso, sus respectivas sociedades, entidades o vehículos personales, patrimoniales o de similar naturaleza a través de los cuales hayan suscrito formalmente un Compromiso de Inversión en el Fondo)) para abonar la Comisión de Gestión, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento; las Aportaciones para la Comisión de Gestión se realizarán como contribuciones a los activos del Fondo sin que se suscriban Participaciones en el Fondo

**ATAD**

el significado establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento

**ATAD II**

el significado establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento

**Auditores**

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.1 del presente Reglamento

**BHCA**

*U.S. Bank Holding Company Act of 1956*, según la misma haya sido modificada, así su desarrollo normativo y reglamentario

**Beneficiario del Partícipe**

el significado establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento

**Capital Invertido Neto**

el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, *menos* la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos por, o un "re-cap" (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en la Sociedad Participada) en la Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de participación en la Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución o "re-cap"); (ii) parcial o totalmente depreciadas hasta un importe igual o menor a cero coma nueve veces (0,9x) su Coste de Adquisición por un periodo superior a doce (12) meses, en cuyo caso el Capital Invertido Neto para el cálculo de la Comisión de Gestión será el valor neto de los activos de la Sociedad Participada (siempre que, si de conformidad con el informe anual auditado del Fondo la Inversión recupera valor posteriormente sobre dicho importe, el Capital Invertido Neto deberá calcularse conforme indicado anteriormente y la parte del Coste de Adquisición correspondiente a dicho valor de la Inversión recuperado deberá incluirse de nuevo en la base de cálculo de la Comisión de Gestión(desde dicho momento de recuperación y, en ningún caso, de forma retroactiva)); o (iii) parcial o totalmente amortizadas

**Causa**

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión (en este último caso, salvo que la Sociedad Gestora haya obtenido un Remedio Suficiente de este, a la satisfacción razonable del Comité de Supervisión), en el desarrollo de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo o con sus respectivos accionistas, socios o Afiliadas, respecto de las obligaciones derivadas de la documentación legal del Fondo, acuerdos complementarios (*side letters*) o acuerdos individuales suscritos y/o de la normativa aplicable, siempre que dicho incumplimiento tenga un efecto adverso material sobre el Fondo y no pueda ser subsanado o, pudiendo serlo, no haya sido subsanado dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales desde la fecha en la que la Sociedad Gestora tuviese conocimiento de dicho incumplimiento material (prorrogable por el Comité de Supervisión, a propuesta de la Sociedad Gestora), según lo determine una sentencia judicial firme en última instancia (incluyendo aquel supuesto en que exista un derecho de recurso pero dicho recurso no se interponga dentro del plazo establecido para su presentación) o un laudo arbitral;
- (b) un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (c) conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión (en este último caso, a menos que la Sociedad Gestora haya obtenido un Remedio Suficiente de este, a la satisfacción razonable del Comité de Supervisión), en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo, en cada caso según lo determine una sentencia judicial firme en última instancia (incluyendo aquel supuesto en que exista un derecho de recurso pero dicho recurso no se interponga dentro del plazo establecido para su presentación) o un laudo arbitral;
- (d) la pérdida o suspensión del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora o cualquier otra orden, resolución o decreto de cualquier tribunal, tribunal arbitral o autoridad regulatoria que prohíba, impida o afecte de manera sustancial a la capacidad de la Sociedad Gestora para llevar a cabo sus funciones o cumplir sus obligaciones en relación con el Fondo;
- (e) un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se dé por finalizado de conformidad con el Artículo 11.1 del presente Reglamento;
- (f) en caso de condena por parte de la autoridad competente por conducta dolosa de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión por cualquier asunto relacionado con robo, extorsión, fraude, falsedad,

	conducta financiera indebida, soborno o corrupción de funcionarios públicos o incumplimiento de las leyes en materia de mercado de valores, siempre que ello tenga un efecto perjudicial significativo sobre el Fondo
<b>Certificado de Residencia Fiscal</b>	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifique su residencia a efectos fiscales en dicho país
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Código</b>	el <i>United States Internal Revenue Code</i> de 1986, en su redacción vigente
<b>Comisión de Gestión</b>	la comisión descrita en el Artículo 7 del presente Reglamento
<b>Comisión de Gestión Variable</b>	el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
<b>Comisiones de Colocación</b>	cualesquiera comisiones abonadas a cualquier agente de colocación o intermediario contratado por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas para la comercialización de Participaciones del Fondo
<b>Comité de Supervisión</b>	el comité descrito en el Artículo 8 el presente Reglamento
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	el importe que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a aportar al Fondo (y que ha sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción
<b>Compromiso de Inversión de los Promotores</b>	el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento
<b>Compromiso(s) Desembolsado(s)</b>	importe de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsado por los Partícipes al Fondo de acuerdo con el Artículo 18 del presente Reglamento
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión que quede pendiente de desembolso al Fondo en cualquier momento, de conformidad con el Acuerdo de Suscripción y el Artículo 18 del presente Reglamento
<b>Compromisos Totales</b>	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento (incluyendo, a efectos aclaratorios, el Compromiso de Inversión de los Promotores)
<b>Coste de Adquisición</b>	el coste de adquisición total de una Inversión (incluida cualquier Inversión Complementaria), incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera costes y gastos relacionado con la adquisición de dicha Inversión (o de cualquier Inversión Complementaria) incurridos por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
<b>Costes por Operaciones Fallidas</b>	cualesquiera costes y gastos, debidamente documentados, en que razonablemente haya incurrido el Fondo o cualquier gasto y coste externo debidamente documentado en que razonablemente haya incurrido la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en cada caso, en relación con propuestas de inversión que no lleguen a completarse por cualquier causa o motivo

<b>Día(s) HÁBIL(es)</b>	cualquier día laborable, excluidos los sábados, los domingos y los días festivos en la ciudad de Madrid
<b>Depositario</b>	en su caso, el depositario designado por la Sociedad Gestora para la supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos no financieros propiedad del Fondo, debidamente inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectivas de la CNMV. El Depositario del Fondo será la sociedad BNP Paribas, S.A., ( <i>Sucursal en España</i> ), domiciliada en la calle Emilio Vargas, 4, 28043, Madrid (España)
<b>Distribución(es)</b>	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tal que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos del presente Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
<b>Distribuciones en Especie</b>	el significado establecido en el Artículo 22.2 del presente Reglamento
<b>Distribuciones Temporales</b>	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 22.5 del presente Reglamento
<b>Documentos de la Transacción</b>	el Contrato de Compraventa de Participaciones, el Acuerdo Marco hasta la fecha de su terminación, sin perjuicio de aquellas disposiciones que permanezcan en vigor tras dicha terminación, el Acuerdo de Accionistas y cualesquiera otros acuerdos celebrados por el Fondo con el Fondo III y los accionistas minoritarios, en virtud de los cuales el Fondo adquiere la participación titularidad del Fondo III y de los accionistas minoritarios en la Sociedad Participada, así como cualesquiera otros acuerdos que deban ejecutarse en el contexto de la Transacción
<b>Ejecutivos Clave</b>	D. Gonzalo de Rivera, D. Bruno Delgado, D. Juan Luis Torres y D. Ángel Manotas, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento
<b>Ejercicio Económico</b>	el ejercicio económico del Fondo, que será el período que concluya en la Fecha del Ejercicio Económico (inclusive) y que dará comienzo el día siguiente a la Fecha del Ejercicio Económico anterior o, en el caso del primer Ejercicio Económico, en la Fecha de Registro
<b>Empresa(s) en Cartera Admisible(s)</b>	significa una o varias “ <i>empresas en cartera admisibles</i> ”, según la definición establecida en el artículo 3, letra (d) del REuVECA
<b>ERISA</b>	el <i>United States Employee Retirement Income Security Act</i> de 1974, en su redacción vigente
<b>EUR</b>	divisa utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo

<b>FATCA</b>	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ( <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de estas, incluyendo, pero no limitado a, el IGA
<b>Fecha de Adquisición</b>	la fecha en que el Fondo adquiera la participación que el Fondo III y otros accionistas minoritarios ostentan en la Sociedad Participada en virtud de la Transacción
<b>Fecha de Cierre</b>	la fecha en que los Partícipes suscriban Participaciones en el Fondo en la Fecha del Primer Desembolso. La Fecha de Cierre tendrá lugar en un plazo no superior a seis (6) meses desde la Fecha de Registro. En consecuencia, el “ <i>periodo de comercialización</i> ” del Fondo no excederá, en ningún caso, un periodo superior a seis (6) meses desde la Fecha de Registro.
<b>Fecha del Primer Desembolso</b>	únicamente en el caso del primer desembolso de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe, la fecha de vencimiento del plazo previsto en la Solicitud de Desembolso
<b>Fecha de Registro</b>	la fecha en la que el Fondo sea inscrito en la CNMV
<b>Fecha de Cese</b>	la fecha en que los Partícipes, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, aprueben el cese de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 10 del presente Reglamento
<b>Fecha del Ejercicio Económico</b>	31 de diciembre de 2025 para el primer Ejercicio Económico y el 31 de diciembre de cada uno de los siguientes años. Para el último Ejercicio Económico la Fecha del Ejercicio Económico será la fecha de liquidación del Fondo
<b>Fechas de Finalización del Trimestre</b>	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
<b>Fechas de Inicio del Trimestre</b>	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
<b>Fondo</b>	ALANTRA PRIVATE EQUITY HEALTHCARE CONTINUATION FUND, F.C.R.E., un Fondo de Capital-Riesgo Europeo constituido acorde a las leyes del Reino de España, de conformidad con la REuVECA y la LECR
<b>Fondo III</b>	conjuntamente, ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND III, F.C.R. y ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND III, S.C.R., S.A.
<b>Gastos de Establecimiento</b>	el significado establecido en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento
<b>Gastos de la Transacción</b>	el significado establecido en el Artículo 7.3.3 del presente Reglamento
<b>Gastos Operativos</b>	el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento
<b>Grupo Alantra</b>	significa la Sociedad Gestora, sus accionistas y sus respectivas Afiliadas

**IGA**

significará el Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento tributario internacional y la implementación de la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras (FATCA), celebrado en Madrid el 14 de mayo de 2013

**ILPA**

*International Limited Partners Association*

**Ingresos Derivados de las Inversiones**

cualesquiera ingresos u otra remuneración en metálico o en especie en forma de valores, adjudicaciones, opciones, *warrants* o instrumentos similares que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus Afiliadas perciban en concepto de remuneración, honorarios por transacciones, o cualquier contraprestación percibida por servicios de asesoramiento, servicios de supervisión o seguimiento, honorarios de aseguramiento o *underwriting*, honorarios de sindicación, dietas o remuneración como consejeros, honorarios por operaciones fallidas, honorarios de éxito, honorarios de estructuración, o honorarios por servicios de consultoría, percibidos de la Sociedad Participada o de sus filiales, derivados de operaciones cerradas o fallidas en relación con la Sociedad Participada (netos de los gastos no reembolsados de la Sociedad Gestora), pero excluyendo:

- (a) los honorarios percibidos por los socios ejecutivos (*operating partners*) por los servicios prestados a la Sociedad Participada, hasta un importe máximo de 200.000 EUR anuales;
- (b) cualesquiera honorarios percibidos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus Afiliadas por la participación en otros proyectos totalmente diferenciados del Fondo o la Sociedad Participada (p.ej., otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora); y
- (c) cualesquiera honorarios percibidos por Alantra Partners, S.A. o cualquiera de sus Afiliadas (excluyendo la Sociedad Gestora) por la prestación servicios financieros de carácter transaccional y/o corporativo en condiciones de plena competencia para la Sociedad Participada, sujeto a la revisión y aprobación previa de dichos honorarios (y de los contratos correspondientes) por parte del Comité de Supervisión, de conformidad con sus competencias en materia de conflictos de interés según lo estipulado, entre otros, en el tercer párrafo del Artículo 9 del presente Reglamento; siempre que el importe máximo agregado de honorarios que podrá ser excluido en virtud de este subapartado (c) ascenderá a 1.000.000 EUR, salvo que dicho límite sea incrementado con la aprobación previa del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, cualesquiera importes que los Promotores puedan recibir del Fondo en su condición de Partícipes (es decir, como Distribuciones abonadas conforme a las Reglas de Prelación), cualesquiera importes recibidos del Fondo III, o cualesquiera honorarios o *carried interest* derivados de oportunidades de coinversión conforme al Artículo 5.6 del presente Reglamento, no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones.

A efectos de determinar el valor atribuible de cualquier remuneración en especie en forma de valores, adjudicaciones, opciones, *warrants*, etc., dicho valor será equivalente al importe

neto en efectivo obtenido en el momento en que tales ingresos sean efectivamente percibidos; siempre que, si dicha remuneración en especie no se hubiera monetizado en o antes de la fecha de liquidación del Fondo, su valor atribuible se determinará en dicha fecha con referencia a su valor razonable de mercado, sobre la base de una enajenación hipotética en el momento de la liquidación

El valor atribuible de los Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos en especie se comunicará al Comité de Supervisión con carácter anual y, en el caso de cualquier Ingreso Derivado de las Inversiones no monetizado en el momento de la liquidación, en dicha fecha de liquidación

**Inversión(es)**

cualquier inversión realizada o que vaya a realizarse por el Fondo en la Sociedad Participada, ya sea directa o indirectamente, mediante instrumentos de capital, deuda u otro tipo de participación, incluyendo cualquier participación actual o contingente, opciones, compromiso de adquisición u otro derecho contractual (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud de adquisiciones de primario y/o secundario)

**Inversión(es) Admisible(s)**

significa una o varias "*inversiones admisibles*", según la definición establecida en el artículo 3, letra (e), del REuVECA

**Inversiones a Corto Plazo**

inversiones realizadas por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros públicos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poors"), cuyo beneficio, a efectos aclaratorios y salvo que se indique expresamente lo contrario, será distribuido de acuerdo con el Artículo 14.2

**Inversión(es) Complementaria(s)**

inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en la Sociedad Participada, o en entidades cuyo negocio sea relacionado o complementario con el de la Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional haya sido acordada con posterioridad a la Fecha de Adquisición)

**Inversor(es) BHCA**

significa cualquier Partícipe que sea (i) una "*bank holding company*", según se define en la Sección 2(a) de la BHCA, (ii) una "*foreign banking organization*" descrita en la Sección 8(a) de la U.S. International Banking Act of 1978, o (iii) un "*afiliado*" (según se determine conforme a la Sección 2(k) de la BHCA) de cualquiera de los referidos en los apartados (i) o (ii). En el momento de su admisión en el Fondo, cualquier Partícipe que sea un Inversor BHCA o que opte por ser tratado como tal a los efectos del presente Reglamento deberá notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora

**Inversor Ancla**

cualquier Partícipe que (i) sea una Afiliada de Hayfin Capital Management LLP; o (ii) cualquier entidad o vehículo de inversión asesorado o gestionado por, o cuya cartera de activos sea gestionada por, Hayfin Capital Management LLP o sus Afiliadas

<b>Invest Europe</b>	significará Invest Europe AISBL, una asociación sin ánimo de lucro constituida conforme al Derecho belga, anteriormente conocida como la Asociación Europea de Capital Privado y de Capital Riesgo (EVCA), o cualquier entidad sucesora de la misma
<b>Investment Company Act</b>	el <i>United States Investment Company Act</i> de 1940
<b>IPO</b>	el significado previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
<b>IVA</b>	Impuesto sobre el Valor Añadido
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
<b>Limitación de Voto BHCA</b>	significa el cuatro coma noventa y nueve por ciento (4,99%) (o el porcentaje (%)) inferior o superior que pudiera permitirse conforme a la Sección 4(c)(6) de la BHCA, sin tener en cuenta lo dispuesto en la Sección 4(k) de la misma) de los Compromisos Totales con derecho a voto o consentimiento en cualquier asunto a los efectos de determinar un Acuerdo de Ordinario de Partícipes, un Acuerdo Extraordinario de Partícipes o cualquier otro umbral porcentual requerido para la adopción de acuerdos como Partícipe en el Fondo (excluyéndose, a efectos aclaratorios, cualquier votación a nivel del Comité de Supervisión)
<b>Miembros del Equipo de Gestión</b>	las personas físicas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que formen parte de la Sociedad Gestora y dediquen su tiempo profesional a la gestión y/o administración del Fondo o de la Sociedad Participada, en virtud de una relación laboral (incluyendo relaciones especial de alta gestión) o mercantil con la Sociedad Gestora o con la Sociedad Participada en cada momento
<b>MOIC Neto</b>	acrónimo relativo al múltiplo del capital invertido, ratio cuyo cálculo es el siguiente: (importes netos distribuidos menos la Comisión de Gestión Variable) ÷ los Compromisos de Inversión desembolsados. A efectos aclaratorios, los desembolsos incluyen las Comisiones de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos, así como otros gastos atribuibles al Fondo. Asimismo, a efectos aclaratorios, cualquier importe distribuido a un Partícipe en concepto de Distribuciones Temporales y posteriormente desembolsado de nuevo por dicho Partícipe, se considerará, a los efectos de esta definición, tanto una distribución como un desembolso
<b>NAV</b>	el significado establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento
<b>NIF</b>	el significado establecido en el Artículo 22.3 del presente Reglamento

<b>Normativa CRS-DAC Española</b>	Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los Estándares de Comunicación de la OCDE para el Intercambio Automático de la Información de las Cuentas Financieras (CRS) y la Directiva 2014/107/EU de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información (DAC)
<b>Obligación de Reintegro</b>	el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>Oportunidad(es) de Coinversión</b>	el significado establecido en el Artículo 5.6 del presente Reglamento
<b>Otra Comisión</b>	el significado establecido en el Artículo 7.3.4 del presente Reglamento
<b>Otras Obligaciones de Información</b>	el significado establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento
<b>Paraíso Fiscal</b>	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego)
<b>Participación(es)</b>	las participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 del presente Reglamento
<b>Participaciones Propuestas</b>	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
<b>Participaciones Sin Voto</b>	el significado previsto en el Artículo 34 del presente Reglamento
<b>Partícipe(s)</b>	los titulares de Participaciones admitidos en el Fondo en cada momento (incluyendo, a efectos aclaratorios, a los Promotores)
<b>Partícipe de EE.UU</b>	el significado establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento
<b>Partícipe en Mora</b>	el significado establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento

<b>Partícipes Exentos de la Otra Comisión</b>	cualquier Partícipe que sea (i) la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, un Promotor o un Ejecutivo Clave o un Miembro del Equipo de Gestión; (ii) un Inversor Ancla; o (iii) inversores que reinvertan en el Fondo III o Afiliadas de inversores del Fondo III
<b>Partícipes no Afiliados</b>	cualquier Partícipe que no sea un Promotor
<b>Partícipes Sujetos a la Otra Comisión</b>	cualquier Partícipe distinto de los Partícipes Exentos de Otras Comisiones
<b>Periodo de Suspensión</b>	el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Reglamento
<b>Persona(s)</b>	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
<b>Persona(s) Indemnizable(s)</b>	el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento
<b>Personas Indemnizables del Partícipe</b>	el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento
<b>Persona(s) Vinculada(s)</b>	significará, respecto de una persona física, su cónyuge o cualquier otra persona con una relación análoga de parentesco, sus ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualesquiera otros familiares hasta el segundo grado de parentesco, así como sus respectivas Afiliadas
<b>Política de Inversión</b>	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento
<b>Precio de Adquisición</b>	el importe equivalente a un mínimo del 76,7% y un máximo del 80% del valor de empresa ( <i>equity value</i> ) de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Transacción. El Precio de Adquisición será abonado por el Fondo a los vendedores en la Fecha de Adquisición
<b>Primer Retorno Preferente</b>	en relación con cada Partícipe, un importe equivalente al interés a un tipo del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre y calculado diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado al importe de su Compromiso Desembolsado en cada momento y no distribuido previamente a dicho Partícipe como Distribuciones. Dicho importe se devengará desde el día en que se emita la correspondiente Solicitud de Desembolso hasta la fecha en que se realice la correspondiente Distribución
<b>Promotor(es)</b>	(i) el Grupo Alantra y (ii) los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y cualquier empleado y consejero ejecutivo del Grupo Alantra (incluyendo, en su caso, sus respectivas sociedades, entidades o vehículos personales, patrimoniales o de similar naturaleza a través de los cuales hayan suscrito formalmente un Compromiso de Inversión en el Fondo)
	así como sus respectivas Afiliadas
<b>Reclamación Relevante</b>	el significado establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento
<b>Reglamento</b>	el presente reglamento de gestión, en su versión vigente en cada momento

<b>Reglas de Prelación</b>	el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento
<b>Remedio Suficiente</b>	en el contexto de cualquier supuesto de Causa que sea subsanable y cuya subsanación esté permitida conforme a la definición de “Causa” prevista en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora deberá, sin demora, procurar: (a) la terminación, por parte del Grupo Alantra, de la relación laboral o profesional de todas las personas que hubieran incurrido en la conducta constitutiva de dicha Causa; (b) la reparación íntegra a favor del Fondo y de los Partícipes de cualquier perjuicio económico efectivo derivado de dicha Causa; y (c) la adopción por parte del Grupo Alantra de cualquier otra medida que, junto con las letras (a) y (b) anteriores, resulte razonablemente suficiente para subsanar dicha Causa
<b>Representante del Inversor Ancla</b>	Hayfin Capital Management LLP o cualquier otra Persona designada en cada momento en virtud del Acuerdo Marco
<b>REuVECA</b>	Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n.o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos
<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	aquellas circunstancias en las que: (i) D. Ángel Manotas y cualquier otro Ejecutivo Clave; o (ii) tres (3) Ejecutivos Clave, dejen de participar en los asuntos del Fondo o de dedicar el tiempo suficiente a la gestión del mismo, en cada caso, en la medida en que sea razonablemente necesario para permitir (i) al Fondo cumplir sus objetivos respecto de la Sociedad Participada y (ii) a la Sociedad Gestora a desarrollar su objeto y sus obligaciones con respecto del Fondo
<b>Securities Act</b>	<i>United States Securities Act</i> de 1933, en su redacción vigente
<b>Segundo Retorno Preferente</b>	en relación con cada Partíciipe, un importe equivalente a los intereses calculados a un tipo del quince por ciento (15%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre y calculado diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado al importe de su Compromiso Desembolsado en cada momento y no distribuido previamente a dicho Partíciipe en forma de Distribuciones. Dicho importe devengará intereses desde la fecha en que se emita la correspondiente Solicitud de Desembolso hasta la fecha en que se efectúe la correspondiente Distribución
<b>Servicios Administrativos Centrales de Alantra</b>	el significado establecido en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento
<b>Sociedad Gestora</b>	ALANTRA CAPITAL PRIVADO S.G.E.I.C., S.A.U., una sociedad constituida de conformidad con la LECR y registrada en la CNMV en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado con el número 7, con domicilio social en la calle José Ortega y Gasset, número 29, 28006, Madrid (España)

<b>Sociedad Participada</b>	HEALTH IN CODE, S.L. y sus sociedades filiales (en particular, GENYCELL BIOTECH ESPAÑA, S.L.U. y HEALTH IN CODE UNIPESSOAL LDA.)
<b>Solicitud(es) de Desembolso</b>	la solicitud de desembolso de los Compromisos de Inversión enviada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en los términos que esta decida en cada momento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
<b>Tercer Retorno Preferente</b>	en relación con cada Partícipe, un importe equivalente a los intereses calculados a un tipo del veinte por ciento (20%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre y calculado diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), aplicado al importe de su Compromiso Desembolsado en cada momento y no distribuido previamente a dicho Partícipe en forma de Distribuciones. Dicho importe devengará intereses desde la fecha en que se emita la correspondiente Solicitud de Desembolso hasta la fecha en que se efectúe la correspondiente Distribución
<b>Transacción</b>	el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento
<b>Transmisión(es)</b>	el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento
<b>Ultimo(s) Beneficiario(s) del Partícipe</b>	el significado establecido en el Artículo 22.3 del presente Reglamento
<b>Valor/Valoración</b>	significará, con relación a la Sociedad Participada, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por <i>Invest Europe</i> en cada momento

## CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

### Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de ALANTRA PRIVATE EQUITY HEALTHCARE CONTINUATION FUND, F.C.R.E, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo. El Fondo se regirá por (i) las disposiciones del presente Reglamento de Gestión; (ii) la LECR; y (iii) el REuVECA, así como por las disposiciones vigentes que desarrolleen, sustituyan o complementen dichas normas en el futuro.

### Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio (el cual, a efectos aclaratorios, comprenderá únicamente la Sociedad Participada) administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales, directa o indirectas, en la Sociedad Participada, de conformidad con el presente Reglamento y, en particular, con lo establecido a continuación en la Política de Inversión.

La Sociedad Participada cumple con la definición de Inversión Admisible y la Inversión se realizará través de los instrumentos financieros descritos en el artículo 3 y ss. del REuVECA.

Por tanto, desde la Fecha de Adquisición, el Fondo invertirá, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. Es decir, el Fondo invertirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, letra d), del REuVECA (y a través de instrumentos financieros que cumplen las condiciones del artículo 3, letra e) del REuVECA (es decir, consideradas Inversiones Admisibles) y en una Sociedad Participada que no es una entidad financiera ni una sociedad inmobiliaria.

La Sociedad Gestora garantiza que el Fondo no destinará más de treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido, en la tenencia de acciones o participaciones en compañías que no reúnan las condiciones para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles, calculado sobre la base de aquellos importes que puedan ser destinados a la inversión tras deducir todos los gastos correspondientes, posiciones de tesorería y otros activos líquidos; a título ejemplificativo: en compañías cuya actividad económica no cumpla con los requisitos establecidos a estos efectos en el artículo 3 letra d) iii) REuVECA.

A efectos aclaratorios, el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos (*FoFs*).

### Artículo 4 Comienzo y duración del Fondo

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Registro y esta continuará durante un periodo de cinco (5) años desde la Fecha de Cierre. Con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de la Inversión, esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un máximo de dos (2) años adicionales a discreción de la Sociedad Gestora, con el visto bueno previo del Comité de Supervisión, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

## CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

### Artículo 5 Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

#### 5.1 Objetivo de Inversión

El Fondo se constituye con el objetivo de adquirir, directamente, la participación ostentada por el Fondo III y determinados accionistas minoritarios, en la Sociedad Participada (la “**Transacción**”) y acometer Inversiones Complementarias en la Sociedad Participada con el objetivo de conseguir un crecimiento sostenido del valor de la cartera y generar valor para los Partícipes.

El Fondo suscribirá los Documentos de la Transacción con el Fondo III y con los accionistas minoritarios, con el objeto de adquirir una participación equivalente a un mínimo del 76,7% y un máximo del 80% en la Sociedad Participada por el Precio de Adquisición, que se abonará en efectivo en la Fecha de Adquisición y contribuirá su prorrata de la Inyección de Capital a la Sociedad Participada, de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Transacción.

La firma de los Documentos de la Transacción, así como la firma, ejecución y desempeño de cualesquiera actos relacionados con la Transacción, no tendrán la consideración de conflicto de interés por cuanto éste ha sido resuelto de forma favorable por el “comité de supervisión” del Fondo III. Asimismo, los Documentos de la Transacción no estarán sujetos al consentimiento o aprobación del Comité de Supervisión o los Partícipes sin perjuicio de lo previsto o regulado de otro modo en dichos Documentos de la Transacción respecto de las facultades, derechos o funciones del Inversor Ancla y/o del Representante del Inversor Ancla.

Sin el consentimiento previo del Inversor Ancla, la Sociedad Gestora no transmitirá ninguna de las acciones que el Fondo ostente de la Sociedad Participada con anterioridad al tercer (3er) aniversario de la Fecha de Adquisición, salvo en el supuesto en que los ingresos netos que se obtendrían por dicha transmisión, distribuidos, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.2 del presente Reglamento y considerados conjuntamente con Distribuciones previas a los Partícipes, alcancen un MOIC Neto de, al menos, 2x para cada Partícipe (excluyendo aquellos Partícipes que sean Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, o empleados o consejeros ejecutivos pertenecientes al Grupo Alantra (y, en su caso, sus respectivas sociedades, entidades o vehículos personales, patrimoniales o de similar naturaleza a través de los cuales hayan suscrito formalmente un Compromiso de Inversión en el Fondo)).

## 5.2 Participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedad Participada

La Sociedad Gestora deberá tener, directa o indirectamente, una presencia activa en los órganos de administración y gestión (i.e., el consejo de administración) de la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora deberá:

- (i) notificar por escrito al Representante del Inversor Ancla tan pronto como sea razonablemente posible tras tener conocimiento de cualquier reclamación o derecho a reclamar que pudiera corresponder al Fondo (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, cualquier reclamación relativa a la “Póliza W&I” —según se define en los Documentos de la Transacción— y cualquier reclamación por incumplimiento de las “Business Warranties” y las “Fundamental Warranties”, según se definen dichos términos en los Documentos de la Transacción) (una “Reclamación Relevante”);
- (ii) consultar con el Representante del Inversor Ancla respecto de cualquier actuación que proponga llevar a cabo en relación con una Reclamación Relevante;
- (iii) no adoptar ninguna medida respecto de una Reclamación Relevante sin el consentimiento previo y por escrito del Representante del Inversor Ancla (consentimiento que no podrá ser denegado ni demorado de manera no razonable); y
- (iv) en relación con lo anterior, conferir al Representante del Inversor Ancla cualesquiera otras funciones y derechos que puedan ser acordados por escrito en cada momento entre el Inversor Ancla y la Sociedad Gestora, en la medida en que lo permita la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora deberá procurar que el Fondo adopte las medidas y otorgue los documentos adicionales que resulten razonablemente necesarios para dar efecto a lo aquí previsto.

5.3 Financiación de la Sociedad Participada

Para el desarrollo de su objetivo, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de la Sociedad Participada, todo ello de conformidad con el REuVECA y la LECR.

5.4 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con cualquiera de sus objetivos o cuando sea necesario para cubrir desembolsos, el Fondo podrá obtener financiación mediante préstamo o póliza de crédito, o contraer endeudamiento en general, así como otorgar garantías o avales, según resulte apropiado, siempre que el importe agregado pendiente de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, junto con las garantías otorgadas, no exceda del menor de los siguientes importes: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso. Cualquier endeudamiento o deuda pendiente deberá ser amortizada en el plazo de doce (12) meses (salvo en el supuesto en que el Comité de Supervisión de su visto bueno a un plazo superior).

A efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente, se excluirán los importes garantizados mediante la prenda de acciones, participaciones u otros derechos titularidad de la Sociedad Participada (*p.ej.*, sin responsabilidad personal del Fondo). También se excluirán las garantías otorgadas por el Fondo en relación con la desinversión de la Sociedad Participada.

La Sociedad Gestora estará facultada para realizar los actos, suscribir los documentos y facilitar la información relativa al Fondo y a sus Partícipes que sean necesarios para la formalización de los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá, ni permitirá que el Fondo o cualquier entidad *holding* intermedia (distinto de la Sociedad Participada) suscriban, garanticen o asuman de otro modo responsabilidad alguna en virtud de ningún préstamo, línea de crédito u otro tipo de operación de financiación que esté garantizada por, o cuyo reembolso esté directa o indirectamente respaldado por, el valor liquidativo (“**NAV**”) del Fondo o de las Inversiones, cualquier participación directa o indirecta en las Inversiones, o cualesquiera otros activos del Fondo (distintos de los Compromisos Pendientes de Desembolso), sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

Asimismo, esta restricción se aplica a cualquier endeudamiento en el que el valor liquidativo del Fondo o de las Inversiones sirva como garantía (salvo en el caso de endeudamiento a nivel de la Sociedad Participada, respecto del cual sus propios activos actúen como garantía).

5.5 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.6 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes y/o a terceros; siempre que los Compromisos Pendientes de Desembolso hayan sido, en primer lugar, utilizados o asignados a los efectos permitidos o reservados para contingencias en la medida en que resulten suficientes para financiar dicha oportunidad (las “**Oportunidades de Coinversión**”).

La Sociedad Gestora deberá, en primer lugar, ofrecer las Oportunidades de Coinversión a los Partícipes (en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión); entendiéndose, no obstante, que ningún Inversor ni coinversor estratégico tendrá derecho a convertir de manera sistemática junto con el Fondo. La Sociedad Gestora se compromete a garantizar que cualquier Partípice y cualquier coinversor externo que participe en una Oportunidad de Coinversión realicen sus inversiones y desinversiones sustancialmente al mismo tiempo y en términos sustancialmente

idénticos (incluido el precio) a los del Fondo, salvo cuando sea necesario diferenciar términos no económicos para un determinado coinversor con el fin de atender a circunstancias legales, regulatorias o fiscales materialmente distintas que afecten a dicho coinversor.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ofrecer cualesquiera Oportunidades de Coinversión, en primer lugar, a una tercera parte (con carácter previo a los Partícipes) únicamente si la Sociedad Gestora considera razonablemente que ello resulta apropiado con el fin de que la participación de dicha tercera parte (como coinversor) pudiera: (A) evitar una situación de competencia; (B) aportar a la Sociedad Participada, y en el mejor interés del Fondo, conocimiento industrial o experiencia sectorial no disponible entre los Partícipes; o (C) proporcionar valor añadido estratégico al Fondo o a la Sociedad Participada.

A efectos aclaratorios, cualquier comisión, honorario o ingreso vinculado a la gestión o al éxito que perciba la Sociedad Gestora en relación con una Oportunidad de Coinversión no tendrán la consideración de Ingresos Derivados de las Inversiones.

## **CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 6 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme al REuVECA y la LECR, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y sin que sea posible impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en el ejercicio de dichas atribuciones.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora no trasladará el domicilio del Fondo sin que medie un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

### **Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

#### **7.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, a partir de la Fecha de Cierre y hasta la liquidación del Fondo, una Comisión de Gestión equivalente a un importe del uno por ciento (1%) anual calculado en relación con cada Partícipe, de forma prorrataeda, sobre la participación de cada Partícipe en el Capital Invertido Neto (excluyendo la correspondiente prorrata de los Partícipes que tengan la consideración de Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los empleados y consejeros ejecutivos del Grupo Alantra (y, en su caso, sus respectivas sociedades, entidades o vehículos personales, patrimoniales o de similar naturaleza a través de los cuales hayan suscrito formalmente un Compromiso de Inversión en el Fondo), que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión) sujeto a cualquier ajuste de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo de este Artículo 7.1.

La Comisión de Gestión se calculará trimestralmente, se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados (a efectos aclaratorios, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año (**“Fechas de Inicio del Trimestre”**), excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Adquisición y finalizará el día inmediatamente siguiente al 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre (**“Fechas de Finalización del Trimestre”**), así como el último trimestre, que finalizará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada)); y (ii) la venta final de las últimas acciones restantes de la Sociedad Participada ostentadas por el Fondo tras una oferta pública inicial (**“IPO”**) de las acciones de la Sociedad Participada (con sujeción a lo dispuesto a continuación).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada Ejercicio Económico que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones (neto de IVA) recibidas en el Ejercicio Económico previo.

Cualesquiera Ingresos Derivados de las Inversiones percibidos se acumularán sobre una base anual (la “**Anualidad**”, que generalmente coincidirá con el Ejercicio Económico del Fondo). El importe total de dichos Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas en una determinada Anualidad (Año N) se aplicará, euro por euro, como compensación frente a la Comisión de Gestión que, en otro caso, sería pagadera por el Fondo en relación con los cuatro (4) pagos trimestrales de la Comisión de Gestión que venzan durante la Anualidad siguiente (Año N+1).

Si en un trimestre determinado la compensación aplicable resultara en la reducción de la Comisión de Gestión a cero y quedara un remanente de dichos Ingresos Derivados de las Inversiones por compensar, dicho remanente se trasladará (*carried forward*) y se compensará con los pagos trimestrales de la Comisión de Gestión posteriores hasta su completa compensación.

Si, en el momento de la liquidación del Fondo, existiera algún importe de los Ingresos Derivados de las Inversiones no imputado (*i.e.*, no compensado), la Sociedad Gestora reembolsará dicho importe en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, con anterioridad a la distribución final del Fondo que tenga lugar en el contexto del proceso de liquidación.

Por último, en caso de una IPO de la Sociedad Participada, la Comisión de Gestión continuará devengándose conforme al cálculo anterior durante cualquier período de *lock-up* (con un período máximo de *lock-up* de seis (6) meses (pudiendo extenderse a un período máximo de doce (12) meses con la aprobación del Comité de Supervisión (sin ser dilata o denegada de manera injustificada)); no obstante lo anterior, una vez transcurrido dicho período de *lock-up*, en el supuesto de que (y únicamente mientras) el Fondo mantenga una participación en la Sociedad Participada, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo, desde la finalización del período de *lock-up* y hasta, como máximo, la disolución del Fondo, una Comisión de Gestión anual fija que no excederá de 300.000 EUR (prorrateada para períodos inferiores a doce (12) meses), cuyo importe efectivo se determinará en función de los gastos razonablemente presupuestados de la Sociedad Gestora relacionados con la gestión del Fondo durante los doce (12) meses siguientes, sujeto a la previa revisión y aprobación del Comité de Supervisión con carácter anual.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

## 7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una comisión de gestión variable, que será pagadera de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.2 del presente Reglamento (“**Comisión de Gestión Variable**”).

La Comisión de Gestión Variable percibida por la Sociedad Gestora se encuentra actualmente exenta de IVA.

## 7.3 Distribución de gastos

### 7.3.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos preliminares razonablemente derivados directamente del establecimiento del Fondo, incluidos, entre otros, los gastos legales (gastos relativos a asesores legales externos, notarios o registros, etc.) y contables, empresas de asesoramiento profesional, impresión de documentos, viajes, mensajería, gastos de organización de las entidades intermedias de inversión y otros gastos de terceros, así como aquellos servicios prestados por Alantra Partners, S.A. o cualquiera de sus Afiliadas, en condiciones de plena competencia (excluyendo a la Sociedad Gestora), por la prestación de servicios financieros de carácter transaccional y/o corporativo (“**Servicios**

**Administrativos Centrales de Alantra**", hasta un importe máximo equivalente a 52.000 EUR más el IVA aplicable) incluidos los gastos incurridos por el Inversor Ancla en relación con el establecimiento del Fondo y los Documentos de la Transacción (*i.e.*, abogados, servicios de asesoramiento profesional y financiero) que serán soportados por el Fondo hasta un importe máximo equivalente a 550.000 GBP (que será pagado en EUR) (más IVA aplicable), (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Gasto de la Transacción) (los "**Gastos de Establecimiento**"). A efectos aclaratorios, los Gastos Operativos excluirán cualesquiera Comisiones de Colocación. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento por un importe agregado máximo de 2.000.000 EUR (más IVA aplicable) y cualquier exceso de dicho importe será soportado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

#### 7.3.2 Gastos operativos y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) razonablemente incurridos en relación con la operativa, administración y liquidación de este, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, *introduction fees*, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, costes y gastos derivados del proceso de nación más favorecida (*MFN*) previsto en el Artículo 31 del presente Reglamento, comisiones del Depositario o de custodia, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y honorarios de expertos independientes (en relación con la prestación de asesoramiento en materia de *M&A* y financiación corporativa relacionados con el negocio de la Sociedad Participada), gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros relacionados con el Fondo o aquella parte proporcional de la cobertura que esté relacionada con el Fondo (*i.e.*, miembros del Comité de Supervisión, etc.), comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (*hedging*) (con carácter no especulativo), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios o arbitrajes), obligaciones tributarias del Fondo, y costes de abogados y auditores (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos que dichos gastos sean soportados por la Sociedad Participada), en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación o enajenación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

Cualquier concepto que constituya un Gasto Operativo, en la medida en que represente una actividad, servicio o producto que beneficie de forma conjunta a otros fondos o cuentas de inversión (*investment accounts*) gestionados o asesorados por el Grupo Alantra, así como al Fondo, se repartirá y asignará de manera equitativa y proporcional entre el Fondo y dichos otros fondos y cuentas de inversión que resulten beneficiados.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora y sus Afiliadas deberán asumir sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, mobiliario, ordenadores, teléfonos, instalaciones, suministros y comunicaciones, incluido el coste de mantenimiento de cualquier portal web utilizado por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas; los salarios y demás gastos y prestaciones de personal (incluyendo a todo el personal interno de inversión, asesores jurídicos, profesionales de contabilidad y finanzas y personal administrativo empleados o contratados por el Grupo Alantra); los gastos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora (incluida el mantenimiento de su registro como sociedad gestora); cualquier otro gasto rutinario o recurrente propio de la actividad de la Sociedad Gestora o de dicha Afiliada (incluidos programas informáticos y suscripciones, viajes, comidas, alojamiento y entretenimiento, en la medida en que no guarden relación con la actividad de la Sociedad Participada); todos los costes de subsanación de supuestos de Causa; y todos los costes derivados de la ejecución de cualquier compromiso u obligación de la Sociedad Gestora o de sus

Afiliadas en virtud del presente Reglamento, incluida cualquier Obligación de Reintegro que les pudiera corresponder.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de la Sociedad Participada).

#### 7.3.3 Gastos de la Transacción

Todos los honorarios, costes y gastos legales, de asesoramiento y de ofrecimiento relacionados con la Transacción (incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos relacionados con la redacción, negociación y ejecución de los Documentos de la Transacción, cualesquiera honorarios notariales asociados a los Documentos de la Transacción y/o a su formalización, el mantenimiento y puesta en marcha de cualquier *data room* para la Transacción, la preparación y negociación de cualquier acuerdo de confidencialidad relacionado con la Transacción, así como cualesquiera gastos, costes, primas e impuestos asociados a la Póliza de W&I (según se define en los Documentos de la Transacción), así como cualquier otro gasto relacionado con la transmisión de la Sociedad Participada al Fondo (**Gastos de la Transacción**). A efectos aclaratorios, la asignación de los Gastos de la Transacción entre el Fondo III, el Fondo y/o la Sociedad Participada será la establecida en los propios Documentos de la Transacción. Ningún gasto tendrá la consideración de Gastos Establecimiento o Gastos Operativos en la medida en que sea asignado como Gastos de la Transacción de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Transacción.

#### 7.3.4 Otras Comisiones

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión única por la prestación de servicios relacionados con la comercialización y la gestión del Fondo (**Otra Comisión**), equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%), calculado sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Sujetos a la Otra Comisión (y soportado exclusivamente por estos).

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, el Partícipe Exento de la Otra Comisión no estará sujeto ni deberá soportar: (i) la Otra Comisión; ni (ii) responsabilidad alguna incurrida por el Fondo en relación con la Otra Comisión.

A efectos aclaratorios, a los efectos de este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prioridad, los importes de la Otra Comisión no se considerarán parte de los Compromisos Desembolsados de los Partícipes Sujetos a la Otra Comisión. En consecuencia, la Otra Comisión deberá ser satisfecha por dichos Partícipes Sujetos a la Otra Comisión adicionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión.

### Artículo 8 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo en la Fecha de Cierre que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo y tendrá el carácter de órgano consultivo, así como los derechos y funciones que le atribuye el presente Reglamento.

#### 8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará a los miembros del Comité de Supervisión, que estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros. El número de miembros deberá ser, en todo caso, impar. Dichos miembros serán representantes propuestos por los Partícipes, designados por la Sociedad Gestora de entre aquellos Partícipes no Afiliados que cuenten con un Compromiso de Inversión equivalente a, al menos, 10.000.000 EUR y aquellos Partícipes que no tengan la consideración de Partícipe en Mora mientras su representante designado ocupe un puesto como miembro del Comité de Supervisión, pudiendo un Partícipe

designado (conjuntamente con sus Afiliadas, si también tuviesen la condición de Partícipes) designar a un (1) miembro, distinto del Inversor Ancla, el cual tendrá derecho a designar a dos (2) miembros (entendiéndose, además, que únicamente habrá un (1) miembro en total que podrán designar los Partícipes que sean (i) inversores que reinvertan en el Fondo III o (ii) Afiliadas de inversores del Fondo III).

A efectos aclaratorios, los Promotores no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a que sus representantes asistan, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones de este, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 8.3 con respecto de las reuniones a puerta cerrada (“*in camera session*”).

## 8.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión;
- (b) discutir y, si así se considera oportuno, conceder una dispensa respecto de cualquier conflicto de interés que eventualmente pudiera surgir. En este sentido, la Sociedad Gestora, deberá informar al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible tras tener conocimiento de ello, sobre la existencia cualesquiera conflictos de interés y el Comité de Supervisión deberá emitir una decisión vinculante al respecto; salvo que previamente se haya obtenido el visto bueno del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar u omitir cualquier actuación que esté sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;
- (c) recibir un desglose detallado de los Ingresos Derivados de las Inversiones (i) percibidos durante el Ejercicio Económico inmediatamente anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier contraprestación no dineraria y el valor que se le atribuya) y (ii) compensados contra la Comisión de Gestión durante la Anualidad inmediatamente anterior;
- (d) recibir información detallada y periódica sobre los planes y actuaciones del Fondo en relación con la interposición o defensa de procedimientos judiciales o arbitrales relativos al Fondo; salvo autorización previa del Comité de Supervisión, los costes agregados del Fondo relacionados con litigios o arbitrajes (incluido el importe de los acuerdos transaccionales, honorarios de abogados, etc.) no podrán exceder de 500.000 EUR; y
- (e) recibir una justificación detallada por parte de la Sociedad Gestora en caso de que esta proponga otorgar prioridad a un coinversor externo (en lugar de a los Partícipes) respecto de una determinada Oportunidad de Coinversión conforme al Artículo 5.6 del presente Reglamento, con una antelación razonable a la consumación de dicha Oportunidad de Coinversión y siempre sujeta al consentimiento previo del Comité de Supervisión, para la participación de dicho coinversor externo en la Oportunidad de Coinversión correspondiente (consentimiento que no podrá dilatarse ni denegarse de manera injustificada); y
- (f) cualesquier otras funciones previstas en el presente Reglamento.

En relación con el párrafo (b) anterior, la decisión del Comité de Supervisión tendrá carácter irrevocable y, salvo que previamente se obtenga el visto bueno del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de tomar o dejar de tomar cualquier acción que esté sujeta a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Los miembros del Comité de Supervisión estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad previstas en el Artículo 30 del presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. En la medida en que lo permita la normativa aplicable, las facultades, derechos y funciones del Inversor Ancla y del Representante del Inversor Ancla conforme al presente Reglamento no estarán sujetos al consentimiento ni a la

aprobación del Comité de Supervisión ni de los demás Inversores. Asimismo, ni el Inversor Ancla, ni el Representante del Inversor Ancla, el Comité de Supervisión, cualquiera de sus miembros, o cualquier otro Partícipe que designe a un miembro del Comité de Supervisión, asumirán obligaciones fiduciarias o de naturaleza similar frente al Fondo o frente a los demás Partícipes que deriven de, o estén relacionados con, sus funciones, acciones u omisiones en virtud de dicha capacidad.

### 8.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, mediante un preaviso mínimo de diez (10) Días Hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá convocar una reunión del Comité de Supervisión si el Inversor Ancla o, al menos, dos (2) miembros del Comité de Supervisión, lo solicitan por escrito a la Sociedad Gestora, mediante carta o correo electrónico dirigida a la Sociedad Gestora que incluya el orden del día propuesto. Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá igualmente convocar una reunión dirigiendo directamente una carta o correo electrónico que contenga el orden del día propuesto a los demás miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre que dicha reunión haya sido previamente solicitada a la Sociedad Gestora y ésta no la hubiera convocado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas mediante aviso dirigido a sus miembros con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles, que deberá incluir el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos que deban someterse a su aprobación. A efectos aclaratorios, ningún asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no figure en el orden del día incluido en la convocatoria podrá tratarse durante la reunión, salvo que así se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión que atiendan a dicha reunión.

No obstante lo anterior, una reunión del Comité de Supervisión podrá celebrarse válidamente sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o debidamente representados y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día correspondiente.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por cualquier Persona designada por el Partícipe que haya designado a dicho miembro, siempre que dicha representación conste por escrito para cada reunión. Será válida una comunicación por correo electrónico dirigida a la Sociedad Gestora en la que se haga constar dicha representación. El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la asistencia física de los miembros. Las reuniones podrán celebrarse mediante videoconferencia o por cualquier otro medio adecuado que permita la comunicación efectiva entre sus miembros. Se admitirá la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Artículo, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros en relación con la resolución correspondiente (*i.e.*, sin perjuicio de si un miembro decide votar, abstenerse o no asistir a la reunión). Cada miembro del Comité de Supervisión dispondrá de un (1) voto. Las decisiones podrán adoptarse sin reunión mediante comunicación escrita a la Sociedad Gestora, en reunión presencial o telemática (en cuyo caso los miembros no asistentes podrán emitir su voto mediante videoconferencia, teleconferencia o carta dirigida a la Sociedad Gestora) o por videoconferencia o teleconferencia (en cuyo caso los miembros no asistentes podrán votar mediante comunicación escrita a la Sociedad Gestora). La Sociedad Gestora deberá, en la reunión correspondiente, facilitar a los demás miembros los detalles de todas las comunicaciones recibidas de los miembros no asistentes.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión podrán a los representantes de los Promotores (incluyendo la Sociedad Gestora) que abandonen la reunión para discutir los asuntos (*"in camera session"*) sin la presencia de los representantes de los Promotores.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. No obstante lo anterior, serán reembolsados por los gastos ordinarios, razonables y debidamente justificados de viaje, alojamiento y manutención en que incurran con ocasión de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión, a través de la mayoría de sus miembros, podrá razonablemente contratar a asesores y expertos independientes para obtener asesoramiento jurídico, fiscal, regulatorio, financiero o de naturaleza similar relacionado con el ejercicio de los derechos y funciones del Comité de Supervisión y otras cuestiones relevantes relacionadas con la gobernanza del Fondo y dichos gastos serán asumidos por el Fondo en concepto de Gastos Operativos.

Tras cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora elaborará un acta que refleje las deliberaciones y acuerdos adoptados en dicha reunión. El acta elaborada por la Sociedad Gestora se facilitará a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Una vez aprobada, se remitirá una copia a los miembros del Comité de Supervisión, permaneciendo el original en poder de la Sociedad Gestora, a disposición de todos los Partícipes.

## **CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES**

### **Artículo 9 Asignación de oportunidades de inversión y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas o cualquiera de los Ejecutivos Clave no estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad en relación con la asignación de oportunidades de inversión en negocios y activos que no estén relación con, o no sean complementarios, la Sociedad Participada y/o la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios al Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtenga la correspondiente aprobación del Comité de Supervisión, (i) el Fondo no podrá invertir en, junto con, ni realizar coinversiones o desinversiones a favor de la Sociedad Gestora ni de sus Afiliadas (incluyendo fondos o cuentas de inversión gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas), los Ejecutivos Clave, ni los Miembros del Equipo de Gestión; y (ii) la Sociedad Gestora, sus Afiliadas (incluyendo fondos o cuentas de inversión gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas), los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión no podrán invertir en, ni conceder financiación a, la Sociedad Participada (salvo que se disponga lo contrario en los Documentos de la Transacción).

La Sociedad Gestora deberá consultar al Comité de Supervisión si la prestación de servicios por parte de Alantra Partners, S.A., o cualquiera de sus Afiliadas, a la Sociedad Participada o al Fondo, en la medida en que los honorarios por dichos servicios constituyan Gastos Operativos, siempre que se presten en condiciones de plena competencia y por importes que no excedan de los precios de mercado, antes de que pueda formalizarse dicho acuerdo o, si el acuerdo ya existiera, antes de imputar tales honorarios al Fondo como Gastos Operativos.

### **Artículo 10 Sustitución/cese de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de conformidad con este Artículo 10, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes de cualesquiera solicitudes de sustitución.

De conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de que la Sociedad Gestora fuese declarada en concurso de acreedores, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. No obstante, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En este supuesto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7.1, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, y la Sociedad Gestora perderá el derecho a percibir cualquier importe al que, en otro caso, hubiera tenido derecho conforme al Artículo 14.2 del presente Reglamento, y continuará sujeta a la Obligación de Reintegro respecto de los importes distribuidos acorde al Artículo 14.2 hasta la fecha del cese. En cualquier caso, los Promotores conservarán los derechos económicos y políticos derivados de su condición de Partícipes, en los mismos términos y condiciones que ostentaban con anterioridad a dicho cese con Causa, y tendrán derecho a cancelar sus Compromisos Pendientes de Desembolso (en relación con el Compromiso de Inversión de los Promotores) o, en su defecto, (a cargo exclusivo de los Promotores) la nueva sociedad gestora deberá realizar sus mejores esfuerzos para asistir a los Promotores en la venta de sus Participaciones, incluyendo la concesión de cualquier consentimiento necesario en relación con dicha Transmisión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada, y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución, en los siguientes supuestos:

i. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, si dicho cese es el resultado de un supuesto de Causa, y la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento del supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras tener conocimiento de dicho supuesto. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, cualquier conocimiento efectivo por parte de cualquier Ejecutivo Clave y/o Miembro del Equipo Directivo se considerará conocimiento por parte la Sociedad Gestora.

En el supuesto de Cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá un efecto inmediato y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

Asimismo, en caso de que la Sociedad Gestora sea cesada con Causa, la Sociedad Gestora: (i) perderá el derecho a percibir cualquier importe al que, en otro caso, hubiera tenido derecho conforme al Artículo 14.2 del presente Reglamento; y (ii) continuará sujeta a la Obligación de Reintegro respecto de los importes distribuidos conforme al Artículo 14.2 del presente Reglamento hasta la Fecha de Cese. A partir de dicha fecha, los Promotores conservarán los derechos económicos y políticos derivados de su condición de Partícipes, en los mismos términos y condiciones que ostentaban con anterioridad al cese con Causa, y tendrán derecho a cancelar sus Compromisos Pendientes de Desembolso (en relación con el Compromiso de Inversión del Promotor) o, en su defecto, la nueva sociedad gestora deberá realizar sus mejores esfuerzos para asistir a los Promotores (por cuenta exclusiva de estos) en la venta de sus Participaciones, incluyendo la concesión de cualquier consentimiento necesario en relación con dicha Transmisión.

ii. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada tras veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Cierre mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa.

En este supuesto, el cese de la Sociedad Gestora tendrá efectos inmediatos y la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que esta haya percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión (dicha compensación se pagará por el Fondo una vez (i) registrada la sustitución de la Sociedad Gestora en la CNMV; y (ii) la Sociedad Gestora haya entregado a la nueva sociedad gestora todos y cada uno de los documentos y registros corporativos, administrativos y contables). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de

Gestión que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior a la Fecha de Cese.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que les correspondiesen de conformidad con el Artículo 14.2 del presente Reglamento en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre hasta Fecha de Cese *	Proporción de reducción
2	40%
3	20%
4	10%
5	0%

\* Los períodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el Ejercicio Económico correspondiente.

Asimismo, (i) la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme al Artículo 14.2 del presente Reglamento; y (ii) desde la Fecha de Cese en adelante, los Promotores conservarán los restantes derechos económicos y políticos los mismos términos y condiciones que ostentaban con anterioridad al cese sin Causa, y tendrán derecho a cancelar sus Compromisos Pendientes de Desembolso (en relación con el Compromiso de Inversión de los Promotores) o, en su defecto, la nueva sociedad gestora deberá realizar sus mejores esfuerzos para asistir a los Promotores en la venta de sus Participaciones, incluyendo la concesión de cualquier consentimiento necesario en relación con dicha Transmisión.

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria ante la CNMV.

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en este Reglamento y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV en la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, a más tardar en cuarenta y cinco (45) días naturales, y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR, así como a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad del Fondo.

Durante dicho período transitorio (*i.e.*, desde la Fecha de Cese), la Sociedad Gestora deberá continuar gestionando el Fondo de conformidad con la legislación aplicable y con lo dispuesto en el presente Reglamento, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fondo y de los Partícipes. La Sociedad Gestora se abstendrá de adoptar cualquier medida, incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la realización o el compromiso de realizar cualquier Inversión Complementaria, desinversión u otra transacción (excepto aquellas ya comprometidas en virtud de acuerdos por escrito de carácter vinculante y ejecutable con anterioridad a la Fecha de Cese), que pudiera afectar de forma sustancial y adversa al Fondo, a sus Partícipes, a la Sociedad Participada o resultar perjudicial para los intereses de la nueva sociedad gestora.

A efectos aclaratorios, los Partícipes, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes en caso de cese con Causa, o mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes en caso de cese sin Causa, deberán acordar la designación de una nueva sociedad gestora conforme a lo previsto en la LECR. En el supuesto en que los Partícipes no acuerden la designación de la nueva sociedad gestora dentro de un plazo no superior a treinta (30) días naturales desde la Fecha de Cese, el Fondo será liquidado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del presente Reglamento.

## Artículo 11 Ejecutivos Clave

### 11.1 Suspensión de la Inversiones y desinversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora no podrá realizar Inversiones Complementarias ni desinversiones, salvo aquellas Inversiones Complementarias o desinversiones que, con

anterioridad a dicha Salida de Ejecutivos Clave, ya hubiesen sido comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (el “**Período de Suspensión**”).

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla las obligaciones que hayan sido previamente asumidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y cualesquiera otros pasivos del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la Salida de Ejecutivos Clave.

El Comité de Supervisión podrá acordar en cualquier momento levantar el Período de Suspensión si resuelve, por mayoría de tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, que los Ejecutivos Clave restantes y el resto de los Miembros del Equipo de Gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Salvo que el Comité de Supervisión hubiera acordado previamente levantar el Período de Suspensión, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses desde la Salida de Ejecutivos Clave (plazo que podrá prorrogarse por tres (3) meses adicionales con el consentimiento previo del Comité de Supervisión), la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión uno o varios candidatos adecuados para sustituir a los Ejecutivos Clave salientes. Sobre la base de dicha propuesta, el Comité de Supervisión podrá resolver, por mayoría, la sustitución propuesta y poner fin al Período de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o el plazo prorrogado de tres (3) meses con el consentimiento previo del Comité de Supervisión) sin que el Comité de Supervisión hubiera acordado levantar el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, dentro del plazo máximo de un (1) mes, se apruebe, mediante Acuerdo Ordinario de los Partícipes, una de las dos (2) decisiones siguientes: (a) la liquidación del Fondo; o (b) el cese con Causa de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, en cada uno de los supuestos (a) y (b) anteriores, los Promotores no tendrán derecho de voto en calidad de Partícipes, y sus votos y Compromisos de Inversión no se computarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

Si los Partícipes no tomaran una de las dos (2) decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de alguna de estas o por cualquier otra razón), el Fondo deberá ser disuelto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del presente Reglamento.

## 11.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, cuando dicha salida no implique un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá: (i) comunicar dicha circunstancia al Comité de Supervisión en un plazo no superior a diez (10) Días Hábiles desde la fecha de dicha Salida de Ejecutivo Clave; y (ii) proponer al Comité de Supervisión, y sujeto a su consentimiento, tan pronto como sea posible, el nombramiento del Ejecutivo Clave sustituto, dicho consentimiento no podrá ser denegado de manera no razonable en el caso en que el Ejecutivo Clave saliente sea sustituido por la Sociedad Gestora, por un empleado de la Sociedad Gestora o un miembro del Grupo Alantra que cuente con una experiencia y posición profesional sustancialmente equivalentes.

# CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

## Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, todas ellas de la misma clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción de un Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, la obligación por parte del Partícipe de desembolsar al Fondo, como parte de su Compromiso de Inversión, los importes solicitados por la Sociedad Gestora para la suscripción de Participaciones y/o realizar las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión (salvo los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los empleados y

consejeros ejecutivos pertenecientes al Grupo Alantra (y, en su caso, sus respectivas sociedades, entidades o vehículos personales, patrimoniales o de similar naturaleza a través de los cuales hayan suscrito formalmente un Compromiso de Inversión en el Fondo)).

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de EUR 1 cada una en la Fecha de Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un EUR 1; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Todas las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas a medida que se vayan desembolsando los Compromisos de Inversión conforme a lo previsto en este Reglamento.

Con independencia de la no suscripción de Participaciones por parte de un Partícipe con respecto de sus Aportaciones a la Comisión de Gestión, cualquier referencia en este Reglamento, en cualquier Acuerdo de Suscripción o en cualquier acuerdo individual de un Partícipe relativo a una Transmisión, reembolso o liquidación de las Participaciones, se interpretará como referida a la participación de dicha persona en el Fondo en su condición de Partícipe, incluyendo su Compromiso de Inversión (que comprende tanto su Compromiso Desembolsado como su Compromiso Pendiente de Desembolso), su participación en las plusvalías y rentas netas del Fondo, su participación en los activos del Fondo en caso de disolución, sus derechos de voto y cualesquiera otros derechos que ostente en el Fondo en virtud de los citados acuerdos, así como aquellas obligaciones asociadas que le correspondan.

### **Artículo 13      Valor de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 anterior con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Participaciones previstos en el Artículo 14 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) en la Fecha de Cierre; (ii) con carácter semestral; (iii) cada vez que se efectúe una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible, por lo que no será necesario realizar dicho cálculo en una fecha determinada en los supuestos de reembolso de las Participaciones de un Partícipe en Mora o en caso de Transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 20 y el Artículo 15 más adelante.

### **Artículo 14      Derechos económicos de las Participaciones**

#### **14.1      Derechos económicos de las Participaciones**

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

#### **14.2      Reglas de Prelación**

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y con sujeción a lo establecido en el Artículo 10, el Artículo 15.3, Artículo 20, y el Artículo 23, las Distribuciones a los Partícipes de los ingresos y rendimiento de capital del Fondo, se realizarán, individualmente a cada Partícipes a prorrata de sus

Compromisos de Inversión, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (“**Reglas de Prelación**”):

- (A) respecto de los Partícipes (excluyendo a los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los empleados y consejeros ejecutivos del Grupo Alantra (y, en su caso, sus respectivas sociedades, entidades o vehículos personales, patrimoniales o de similar naturaleza a través de los cuales hayan suscrito formalmente un Compromiso de Inversión en el Fondo)):
- (a) *en primer lugar*, a los Partícipes (a prorrata de su correspondiente Compromiso de Inversión) hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente a sus Compromisos Desembolsados;
  - (b) *en segundo lugar*, a los Partícipes (a prorrata de su correspondiente Compromiso de Inversión) hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Retorno Preferente;
  - (c) *en tercer lugar*, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que la Sociedad Gestora haya percibido un importe equivalente al diez por ciento (10%) de las Distribuciones efectuadas en exceso del importe señalado en el apartado (a) anterior;
  - (d) *en cuarto lugar*, (x) diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable y (y) noventa por ciento (90%) a los Partícipes (a prorrata de su correspondiente Compromiso de Inversión) hasta que hayan recibido, cumulativamente: (i) Distribuciones conforme al apartado (b) y al presente apartado (d) por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente; y (ii) Distribuciones agregadas por un importe equivalente a 1,5x MOIC Neto;
  - (e) *en quinto lugar*, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que ésta haya percibido un importe equivalente al quince por ciento (15%) de las Distribuciones efectuadas en exceso del importe señalado en el apartado (a) anterior;
  - (f) *en sexto lugar*, (x) quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable y (y) ochenta y cinco por ciento (85%) a los Partícipes (a prorrata de su correspondiente Compromiso de Inversión); hasta que hayan recibido, cumulativamente:(i) Distribuciones conforme a los apartados (b), (d) y el presente apartado (f) por un importe equivalente al Tercer Retorno Preferente; y (ii) Distribuciones agregadas por un importe equivalente a 2x MOIC Neto;
  - (g) *en séptimo lugar*, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que ésta haya percibido un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso del importe señalado en el apartado (a) anterior;
  - (h) *en octavo lugar*, (i) ochenta por ciento (80%) a los Partícipes (a prorrata de a su correspondiente Compromiso de Inversión); y (ii) veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable.
- (B) Respeto de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los empleados y consejeros ejecutivos del Grupo Alantra (y, en su caso, sus respectivas sociedades, entidades o vehículos personales, patrimoniales o de similar naturaleza a través de los cuales hayan suscrito formalmente un Compromiso de Inversión en el Fondo):
- Los importes asignados a los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los empleados y consejeros ejecutivos pertenecientes al Grupo Alantra (de forma

individualizada) deberán ser distribuidas entre cada uno de los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, empleados y/o consejeros ejecutivos pertenecientes al Grupo Alantra (y, en su caso, sus respectivas sociedades, entidades o vehículos personales, patrimoniales o de similar naturaleza a través de los cuales hayan suscrito formalmente un Compromiso de Inversión en el Fondo) en proporción al número de Participaciones que cada uno ostente en el Fondo.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones recibidas hasta ese momento por los Partícipes. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora retendrá cualquier impuesto que resulte aplicable por ley a cada Distribución que corresponda a un determinado Partícipe (entendiéndose que, a los efectos de las Reglas de Prelación, estas se considerarán como si fueran brutas de impuestos).

#### 14.3 Obligación de Reintegro

Tras la finalización del periodo de liquidación del Fondo, los Partícipes y la Sociedad Gestora estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas de este durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (a efectos aclaratorios, incluyendo aquellos importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable, “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo o en cualquier momento en que los Partícipes estén obligados por la Sociedad Gestora a devolver distribuciones al Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reclamar a cada uno de los Partícipes que hayan percibido importes en exceso de sus derechos económicos que, en su caso, reintegren al Fondo dichos importes (excluyendo los importes que los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos, pero incluyendo cualquier devolución o reembolso fiscal al que el beneficiario tenga derecho como resultado de los pagos que efectúe en cumplimiento del presente Artículo). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes de tal forma que cada Partícipe reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 14.2 anterior.

Los Partícipes y/o la Sociedad Gestora harán sus mejores esfuerzos respectivos para recuperar cualquier importe sujeto a la citada Obligación de Reintegro que haya sido pagado, ya sea directamente o a través de retenciones fiscales, como consecuencia de sus obligaciones fiscales.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora o cualquier Promotor no reembolse puntualmente al Fondo, en efectivo, cualquier parte de la Obligación de Reintegro correspondiente a dicha Persona, la Sociedad Gestora deberá notificarlo de inmediato al Comité de Supervisión, y se obligará frente a cada Partícipe a emplear sus mejores esfuerzos para exigir y hacer efectivo sin demora, frente a dicha Persona —incluida la iniciación de procedimientos legales— y sin coste alguno para el Fondo, el íntegro cumplimiento de las obligaciones de reembolso de dicha Persona.

## CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

### Artículo 15 Régimen de transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.

#### 15.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

La transmisión de las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones –voluntarias, forzosas o cualesquiera otras– (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, siempre que dicho consentimiento no sea denegado o retrasado en el caso de transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre que dicha Afiliada sea propiedad íntegra del transmitente o titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre que la transmisión no forme parte de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no sea una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, circunstancia que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, quien podrá otorgarlo o denegarlo a su discreción); y que no será necesario dicho consentimiento cuando la transmisión venga exigida por las leyes o reglamentos aplicables al Partícipe.

La Transmisión de Participaciones por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de Partícipe, siempre y cuando (i) la Transmisión no someta al Fondo o a la Sociedad Gestora a requisitos regulatorios o legales o tasas adicionales; (ii) el adquirente suscriba un Acuerdo de Suscripción a satisfacción de la Sociedad Gestora mediante el cual el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento) y (iii) el adquirente facilite toda información en materia de prevención del blanqueo de capitales que la Sociedad Gestora pueda razonablemente solicitar.

En el supuesto de que la Transmisión por sucesión hereditaria no cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, se atenderá al procedimiento de Transmisión por imperativo legal previsto en los párrafos siguientes.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el contexto de la liquidación del Partícipe, la Sociedad Gestora, a su entera discreción, podrá ofrecer al Fondo, otros Partícipes o terceros, un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción de la Transmisión en los registros correspondientes del Fondo (o, cuando fuera posible en el contexto de la liquidación de un Partícipe, el valor acordado entre la Sociedad Gestora y dicho Partícipe (p.ej., con descuento)).

En relación con las Transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe,

que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Asimismo, el presente Artículo se aplicará, *mutatis mutandis*, a reestructuraciones corporativas o modificaciones estructurales del Partícipe que puedan, directa o indirectamente, resultar en una Transmisión de la titularidad de las Participaciones.

#### 15.2 Procedimiento de Transmisión de Participaciones.

El Partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de transmitir sus Participaciones, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; y (ii) el número de Participaciones que se pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.5 del presente Reglamento).

La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión relativa al consentimiento establecido en el Artículo 16 en un periodo de quince (15) días naturales desde la recepción de la correspondiente notificación.

El potencial adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que se haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos a continuación. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Partícipe transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

El potencial adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la Transmisión).

#### 15.3 Constitución de cargas sobre las Participaciones

La constitución de cargas o gravámenes sobre las Participaciones estará sujeta al consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, en los términos establecidos en el Artículo 15.2 anterior. La Sociedad Gestora podrá oponerse al ejercicio o ejecución de cualquier carga o gravamen que no haya sido constituido con su consentimiento previo y por escrito, salvo que una disposición legal imperativa establezca expresamente lo contrario.

## CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLOSO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora admitirá como Partícipes del Fondo a aquellas personas que suscriban un Acuerdo de Suscripción que sea posteriormente aceptado por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, aceptar Compromisos de Inversión por un importe inferior al establecido.

El importe de los Compromisos Totales no podrá ser inferior a 150.000.000 EUR en la Fecha de Cierre y, en ningún caso, exceder de 155.000.000 EUR.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por parte del Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo y la ley aplicable.

### Artículo 17 Suscripción de los Compromisos de Inversión

Tras la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora podrá aceptar Acuerdos de Suscripción hasta la Fecha de Cierre.

En la Fecha de Cierre, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su correspondiente Acuerdo de Suscripción deberá realizar el desembolso correspondiente a la Aportación para la Comisión de Gestión (con excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los empleados y consejeros ejecutivos del Grupo Alantra (y, en su caso, sus respectivas sociedades, entidades o vehículos personales, patrimoniales o de similar naturaleza a través de los cuales hayan suscrito formalmente un Compromiso de Inversión en el Fondo)) y suscribir y desembolsar las Participaciones, conforme al procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con su Compromiso de Inversión.

La comercialización del Fondo se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del REuVECA.

Tras la Fecha de Cierre, el Fondo tendrá carácter cerrado y no se emitirán nuevas Participaciones a favor de terceros.

### Artículo 18 Desembolso de los Compromisos de Inversión

En la Fecha de Cierre, o de forma inmediatamente posterior, pero con anterioridad a la Fecha de Adquisición, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que desembolsen al Fondo, en la Fecha del Primer Desembolso indicada en la Solicitud de Desembolso que remitirá la Sociedad Gestora a cada uno de los Partícipes con una antelación de cinco (5) Días Hábiles a la Fecha del Primer Desembolso, un importe de su Compromiso de Inversión equivalente en la prorrata que le corresponda de los siguientes importes:

- (a) el Precio de Adquisición y la Inyección de Capital;
- (b) los Gastos de Establecimiento que la Sociedad Gestora razonablemente estime a su discreción (con sujeción a cualquier ajuste posterior); y
- (c) el primer pago de Comisión de Gestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Con posterioridad a la Fecha del Primer Desembolso, a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de importes adicionales hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en este Reglamento). El desembolso de los Compromisos de Inversión restantes deberá ser realizado, a prorrata entre los Partícipes (sin perjuicio de los importes correspondientes a las Comisiones de Gestión, respecto de los cuales los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y los empleados y consejeros ejecutivos pertenecientes al Grupo Alantra (y, en su caso, sus respectivas sociedades, entidades o vehículos personales, patrimoniales o de similar naturaleza a través de los cuales hayan suscrito formalmente un Compromiso de Inversión en el Fondo) no abonarán Comisiones de Gestión conforme al Artículo 7.1), por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso adicional que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe al menos diez (10) Días Hábiles antes de

la fecha de dicho desembolso. En consecuencia, cada uno de los Partícipes será objeto de desembolsos en condiciones de *pari passu* entre ellos, y la proporción entre el Compromiso Desembolsado y el Compromiso Pendiente de Desembolso será la misma para todos los Partícipes, excluyendo los desembolsos relativos a la Comisión de Gestión mencionados anteriormente.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el importe de la contribución que estime conveniente de cada Partícipe en cada momento para satisfacer las obligaciones del Fondo y para el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo:

- (a) la realización de Inversiones Complementarias en la Sociedad Participada; y
- (b) la financiación los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos, la Comisión de Gestión y cualesquiera otras obligaciones del Fondo.

Cada Solicitud de Desembolso deberá especificar: (i) el importe que será utilizado por el Fondo para la realización de Inversiones Complementarias y para el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos y cualquier otra obligación del Fondo; (ii) la contribución acumulada de los Partícipes antes y después de la correspondiente Solicitud de Desembolso; y (iii) los Compromisos Pendientes de Desembolso (incluidas las cantidades que sean susceptibles de volver a ser desembolsadas). A efectos aclaratorios, aquella información cuya divulgación pudiera ser perjudicial para el interés del Fondo o de la Sociedad Gestora, no será divulgada.

A efectos aclaratorios, durante la vida del Fondo, el importe máximo que podrá ser invertido por el Fondo, en cada momento, estará limitado al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

#### **Artículo 19      Inversión del Promotor**

Los Promotores deberán suscribir y mantener, durante toda la vida del Fondo, Compromisos de Inversión agregados en el Fondo por un importe equivalente a, al menos, un seis por ciento (6%) de los Compromisos Totales (**“Compromiso de Inversión del Promotor”**).

#### **Artículo 20      Incumplimiento por parte de un Partícipe**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar, en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho (8%) por ciento, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión cualquier incumplimiento inmediatamente y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de subsanación anteriormente indicado, manteniéndole informado de aquellas medidas que la Sociedad Gestora adopte para abordar y subsanar, lo antes posible, dicho incumplimiento de forma satisfactoria. Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Partícipes que no cumplan con las leyes de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (*AML*) aplicables.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por aplicar al menos una (1) de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 14.2 anterior), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no le hayan sido reembolsadas en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de un incumplimiento, incluidos los intereses y demás comisiones incurridas en relación con la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora y cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora; y (ii) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del párrafo (b) anterior; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora: (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales; el precio de compra de cada Participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Participación; (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo; y (iii) en tercer lugar, recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora:
- si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora;
  - o
  - si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las Participaciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de quince (15) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la Transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la Transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes originados por un incumplimiento, incluyendo intereses, y honorarios incurridos en relación con la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora y cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora; y (ii) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo (c).

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o la amortización de las Participaciones de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transferencia o amortización de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora, incluyéndose también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe la amortización de las Participaciones de los Partícipes en Mora, comprometiéndose cada uno de los Partícipes a ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del comprador de las Participaciones de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

## **Artículo 21 Reembolso de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 20 anterior relativo a los Partícipes en Mora, no se efectuará ningún reembolso total o parcial de Participaciones, salvo que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario en beneficio del Fondo y de sus Partícipes (sujeto, en todo caso, a un Acuerdo Extraordinario de Partícipes).

A efectos aclaratorios, lo anterior no impedirá que la Sociedad Gestora lleve a cabo Distribuciones (de conformidad con el Artículo 14.2) a todos los Partícipes mediante el reembolso Participaciones.

## **CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

### **Artículo 22 Política general de distribuciones**

#### **22.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones**

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión en relación con la Sociedad Participada, o una Distribución de beneficios o dividendos, y no más tarde de treinta (30) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a 1.000.000 EUR), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reinvertidos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán a todos los Partícipes de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, con la observación, en todo momento, de las limitaciones legales que, en su caso, fueran de aplicación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

A efectos aclaratorios, todas las Distribuciones en efectivo se realizarán en EUR.

## 22.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo con anterioridad a su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como experto independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

## 22.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Al objeto de cumplir con sus obligaciones fiscales en España, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes prueba de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora y, al menos, anualmente, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta a Impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia fiscal de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los últimos beneficiarios del partícipe (**los “Últimos Beneficiarios del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios que distribuye a los Partícipes, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora y, al menos anualmente, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad que corresponda de acuerdo con la Ley.

Al objeto de cumplir con la legislación fiscal española, la Sociedad Gestora podrá solicitar al Partícipe que le proporcione el Número de Identificación Fiscal (“**NIF**”) del Partícipe, así como el NIF de los representantes legales y/o inversores del Partícipe.

## 22.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, por “**reciclaje**” significa el uso de los rendimientos y/o dividendos percibidos por el Fondo de la Sociedad Participada, o los importes resultantes de las desinversiones de estas, o cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo con el objeto de financiar las Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias), la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y cualquier otra obligación del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones totales o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones (hasta el límite del importe de su Coste de Adquisición);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas con el objeto de optimizar la gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de la Sociedad Participada, o las cantidades resultantes de una desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes en concepto de Aportaciones para la Comisión de Gestión para atender al pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos,

siempre que (i) el importe agregado que pueda ser invertido por el Fondo, en cada momento, no excede del cien por cien (100%) de los Compromisos Totales; y (ii) sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora no podrá reciclar cualesquiera importes tras el cuarto aniversario (4º) de la Fecha de Adquisición.

## 22.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales serán solicitados de nuevo y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dichos importes al Fondo en los términos y condiciones del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

Los importes clasificados como Distribuciones Temporales de conformidad con los párrafos (a) y (b) siguientes no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a requerir el desembolso de dichas cantidades a los Partícipes en los términos y condiciones del presente Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22.4 anterior; y
- (b) cualquier importe distribuido a los Partícipes derivado de una desinversión en relación con la cual el Fondo haya proporcionado una garantía o una indemnización, en caso de que el Fondo esté obligado a realizar un pago en ejecución de dicha garantía o indemnización, siempre que: (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con el presente apartado (b) no supere el menor de los siguientes importes: (x) el cincuenta por ciento (50%) de las Distribuciones y (y) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y (ii) no se solicitarán de nuevo Distribuciones para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales y cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente.

### **Artículo 23 Criterios para la determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 y la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO 10 DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO Y AUDTORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES**

### **Artículo 24 Designación de Depositario y auditores**

#### **24.1 Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores deberá realizarse por la Sociedad Gestora, entre una de las firmas de auditoría denominadas como las *Big Four*, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

#### **24.2 Depositario**

La Sociedad Gestora designará, cuando lo exija la legislación o la normativa aplicable, un Depositario del Fondo de acuerdo con la LECR, que desempeñe las funciones habituales de custodia de los activos no financieros del Fondo. Los activos no financieros del Fondo se depositarán en el Depositario o en sus agentes designados elegidos de buena fe por el Depositario bajo su propia responsabilidad.

### **Artículo 25 Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el REUVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por los ILPA *Reporting Guidelines* y las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe (incluidas las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*), en vigor en cada momento. En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada Ejercicio Económico, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada Ejercicio Económico, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (a efectos aclaratorios, incluyendo cualquier Fecha de Finalización del Trimestre que coincida con una Fecha del Ejercicio de Económico):
  - balance trimestral no auditado;
  - detalle de las Inversiones y desinversiones realizadas durante el periodo correspondiente (incluyendo Inversiones Complementarias);
  - descripción de la Sociedad Participada, incluyendo una breve descripción del estado de la Inversión (incluyendo costes, rendimiento, descripción cualitativa de los resultados operativos y financieros de la Inversión, así como comentarios sobre el mercado en el que opera la Sociedad Participada);
  - Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo, al final de cada trimestre; y
  - posición (*capital accounts*) para los Partícipes.

## **Artículo 26 Reunión de Partícipes**

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los Partícipes del Fondo: (i) siempre que lo estime conveniente y al menos una (1) vez en cada Ejercicio Económico, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles; y (ii) en cualquier caso cuando así lo requieran los Partícipes, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de dicho requerimiento (de lo contrario, los Partícipes que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales pueden convocar la reunión ellos mismos directamente).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando, estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si es acordado por unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso, será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico o fax dirigido a la Sociedad Gestora.

A discreción de la Sociedad Gestora, cualquier acuerdo que sea competencia de la reunión de Partícipes podrá adoptarse sin necesidad de convocar una reunión física, por cualquier medio de comunicación, incluyendo fax, correo electrónico o correo postal. En tal caso, se enviará a todos y cada uno de los Partícipes, por cualquiera de los medios antes mencionados, una comunicación en la que se expongan los acuerdos propuestos, junto con la documentación justificativa necesaria para permitir una decisión informada. Los Partícipes deberán devolver la comunicación firmada indicando su voto, ya sea por correo postal o por correo

electrónico. En todos los casos, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación. El acuerdo se considerará aprobado tan pronto como la Sociedad Gestora haya recibido un número suficiente de votos válidos para alcanzar los umbrales de mayoría establecidos en el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Presidente y al Secretario de la reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a los Promotores (incluyendo la Sociedad Gestora) que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de los Promotores (*"in camera session"*).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en el presente Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. Los Promotores o aquellos Partícipes considerados Partícipes en Mora, no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior, pero no ningún Partícipe no Afiliado perderá su derecho a voto sobre cualesquiera asuntos por razón de cualquier conflicto de interés que afecte a dicho Partícipe. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes, sin perjuicio de que si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (15) Días Hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

A efectos aclaratorios las reuniones de los Partícipes podrán convocarse con fines meramente informativos, sin necesidad de adoptar ningún acuerdo. En tales casos, no se exigirá un *quórum* mínimo de Partícipes, ni habrá obligación formal de levantar acta sobre los asuntos tratados durante dicha reunión.

## CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de, al menos diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

#### 27.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora y sin la aprobación de los Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo).

Cualquier modificación referida a:

- (a) el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);

- (b) la Política de Inversión (conforme a lo regulado en los Artículos 5.1 y 5.2 del presente Reglamento);
- (c) la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (según lo regulado en el Artículo 7 del presente Reglamento),

podrá efectuarse únicamente a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

En todos los demás casos, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a petición de la Sociedad Gestora, con la aprobación de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partípice la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partípice o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes;
- (c) permita una modificación a las Reglas de Prelación; o
- (d) modificala las definiciones de BHCA, Inversor BHCA o Limitación de Voto BHCA, o las disposiciones del Artículo 34 del presente Reglamento, sin el consentimiento expreso de todos los Inversores BHCA.

## 27.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 27.1, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por ley, por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, o por la autoridad competente a la que estén sujetos el Fondo o la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (b) introducir modificaciones para reflejar cualquier cambio en los proveedores de servicios del Fondo.

## **Artículo 28 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) tras la finalización de la duración del Fondo (y sus prorrogas) establecida en el Artículo 4 del presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin que se designe a un sustituto conforme al Artículo 10 del presente Reglamento); o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR, REuVECA o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente por la Sociedad Gestora a la CNMV, que procederá a su publicación. Asimismo, deberá ser comunicada a los Partícipes.

El liquidador del Fondo será la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará el valor de las cuotas de liquidación que corresponda a cada Partípice. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la citada comunicación sin que haya habido reclamaciones, se procederá a la Distribución del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará al Registro Mercantil y al registro administrativo que corresponda la cancelación de los asientos correspondientes.

## **Artículo 29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### 29.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de la Sociedad Participada y el Depositario (**“Personas(s) Indemnizable(s)”**) así como el Inversor Ancla y el Representante del Inversor Ancla (en cada caso en su condición de tales de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y los Documentos de la Transacción), los miembros del Comité de Supervisión y las personas designadas por los Partícipes que designan a los miembros del Comité de Supervisión (**“Personas Indemnizables del Partícipe”**), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de la Sociedad Participada o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo: (i) en el caso de las Personas Indemnizables (distintas de las Personas Indemnizables del Partícipe), aquellos supuestos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo según lo determine una sentencia judicial firme en última instancia (incluido cuando exista un derecho de recurso pero dicho recurso no se interponga dentro del plazo establecido para su interposición) o un laudo arbitral; y (ii) en el caso de las Personas Indemnizables del Partícipe, aquellos supuestos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe; siempre que cualquier acto u omisión por parte de una Persona Indemnizable del Partícipe en relación con el desempeño de sus funciones o deberes, que dicha Persona creyera razonablemente fuese en el interés del Partícipe al que representa, no constituirá por sí mismo dolo ni mala fe por parte de dicha Persona.

La Sociedad Gestora será responsable solidaria de los actos y contrataciones realizadas por, así como de las omisiones de, los terceros subcontratados por esta.

Cualquier Persona que deseé ser indemnizada de conformidad con lo anterior deberá emplear todos los esfuerzos razonables para solicitar, en primer lugar, la indemnización a una compañía de seguros o a cualquier tercero frente al cual pudiera reclamarse dicha indemnización. Asimismo, las Personas que hayan recibido indemnizaciones del Fondo de conformidad con el presente Artículo deberán realizar sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que se pudiera recibir de conformidad con lo anterior deberá ser reembolsada al Fondo.

La Sociedad Gestora deberá contratar un seguro de responsabilidad profesional adecuado, a un coste razonable, que cubra el riesgo de responsabilidad profesional de las indemnizaciones de las Personas Indemnizables por cuenta del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por Ley asume como tal de conformidad con los artículos 41 y 91 de la LECR.

## 29.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos los costes legales) en los que hubiesen incurrido o puedan sufrir como consecuencia de reclamaciones de terceras partes derivadas de su posición o de su relación con el Fondo, salvo aquellos supuestos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de obligaciones y deberes en relación con el Fondo, según lo determine una sentencia judicial firme (incluido cuando exista un derecho de recurso pero dicho recurso no se interponga dentro del plazo establecido para su interposición) o un laudo arbitral.

A efectos aclaratorios, las “*reclamaciones de terceras partes*” no incluyen aquellas reclamaciones realizadas por los Partícipes respaldados por el Inversor Ancla o por Partícipes que representen al menos el 50% del total agregado de los Compromisos de Inversión de los Partícipes no Afiliados o realizadas entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, sus accionistas, administradores o empleados y sus respectivas Afiliadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad del Artículo 29.1 anterior).

## Artículo 30 Obligaciones de confidencialidad

### 30.1 Información confidencial

Será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o la Sociedad Participada (y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada). Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a la Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o la Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, la Sociedad Participada o Inversiones potenciales.

### 30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 30.1, no resultará de aplicación con respecto de los Partícipes, en relación con información:

- (a) que estuviera en posesión del Partípcipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partípcipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 30.1, un Partípcipe podrá revelar información confidencial a nivel del Fondo:

- (a) a sus propios Partícipes o potenciales Partícipes o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partípcipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partípcipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partípcipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a

una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora razonablemente considere que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Participada o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá facilitar a dicho Partícipe una notificación por escrito indicando la información confidencial que se ha reservado y los motivos para dicha reserva y podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta razonablemente determine para su mera inspección.

## Artículo 31 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes que podrán modificar o complementar los términos del presente Reglamento de forma preferente en relación con el Fondo y a los derechos y beneficios de cada Inversor.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora enviará a los Partícipes, a petición de estos, una copia o recopilación de los acuerdos individuales celebrados antes de dicha fecha. A efectos aclaratorios, ningún acuerdo individual, ni cualesquiera acuerdos preferentes en relación con la participación de un Partícipe en el Fondo, serán suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre, salvo que quede sujeto, *mutatis mutandis*, a los términos del presente Artículo 31. En un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos individuales, cada Partícipe tendrá derecho a solicitar que la Sociedad Gestora celebre un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a cualquier otro Partícipe que haya suscrito un Compromiso de Inversión por un importe igual o inferior al del Partícipe que realiza la solicitud, salvo en los siguientes casos, en los que la Sociedad Gestora tendrá absoluta discreción:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que se notificará al Partícipe la información relativa al Fondo o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías referidas a un momento concreto, informes fiscales y regulatorios, y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; y
- (d) cuando el acuerdo sea de naturaleza legal o reglamentaria y solo sea aplicable a determinados Partícipes (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Partícipe que sea, o forme parte de, una institución, organismo u organismo público local o estatal, y/o sea, o forme parte de, cualquier institución, organismo u organismo de la Unión Europea), en cuyo caso sólo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o reglamentario, o a uno equivalente, podrán beneficiarse del acuerdo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no tendrá facultad discrecional para hacer que los derechos o prerrogativas concedidos al Inversor Ancla puedan ser elegidos por cualquier otro Partícipe, salvo que dicho Partícipe (de forma agregada con sus Afiliadas) ostente Compromisos de Inversión por un importe equivalente a, al menos, el importe del Compromiso de Inversión del Inversor Ancla.

## Artículo 32 Legislación de prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación al Terrorismo que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia.

A este respecto, los Partícipes facilitarán a la Sociedad Gestora de toda información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

Asimismo, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes, en la medida en que tenga conocimiento de ello, cualquier modificación de las leyes, reglamentos, directivas o medidas especiales a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo que pueda tener un efecto significativo sobre los Partícipes o sobre el Fondo.

### **Artículo 33     FATCA y Otras Obligaciones de Información**

#### **FATCA**

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo podrá decidir o podrá ser requerido a registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus Partícipes. Consecuentemente, el Partícipe se compromete a suministrar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora, la información y documentación que le sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, el Partícipe:

- i.     acepta cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, revelaciones, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora requiera razonablemente (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código o *cualquier United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener archivos apropiados y prever importes sujetos a retención en su caso, en relación con las Participaciones, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para el buen funcionamiento y correcto cumplimiento por el Fondo de sus obligaciones legales. En particular:
  - A.    Si el Partícipe, o el primer beneficiario directo o indirecto del Partícipe (el “**Beneficiario del Partícipe**”) (si el Partícipe es una *Disregarded Entity*, según se describe en la cláusula 3.2), es una persona de Estados Unidos según la definición de la Sección 7701(a)(30) del Código (un “**Partícipe de EE.UU.**”), deberá , completar y entregar, o hará que el Beneficiario del Partícipe lo haga, el Formulario W-9 del Servicio de Impuestos Internos (disponible en línea en [www.irs.gov](http://www.irs.gov), “Formulario IRS W-9”) junto con cualquier documentación adicional requerida en relación con el mismo.
  - B.    Si el Partícipe , o el Beneficiario del Partícipe (si el Partícipe es una *Disregarded Entity*) (según se define más abajo), no es un Partícipe de Estados Unidos, deberá, completar y entregar, o hará que el Beneficiario del Partícipe lo haga, el Formulario correspondiente del Servicio de Impuestos Internos W-8, como el Formulario de Impuestos del Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos W-8BEN, W-8BEN-E, W-8IMY, W-8EXP o W-8ECI, según corresponda, o cualquier formulario sucesor (disponible en línea en [www.irs.gov](http://www.irs.gov), “Formulario IRS W-8”), junto con cualquier documentación adicional requerida en relación con el mismo.
  - C.    Si el Partícipe es un Partícipe de EE.UU. y también es un fideicomiso otorgante a efectos del Impuesto Federal sobre la Renta de Estados Unidos, entonces (i) el Partícipe deberá completar y presentar un Formulario IRS W-9, y (ii) hacer que cada uno de los otorgantes u otros propietarios del fideicomiso otorgante complete y presente un Formulario IRS W-9 o el Formulario IRS W-8 correspondiente (junto con cualquier documentación adicional requerida en relación con el mismo).

- ii. por la presente consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
- iii. reconoce y acepta que en caso de no entregar alguna información mencionada anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información o documento requerido en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulation* o guía promulgada en relación con lo anterior), ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus afiliadas, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes o proveedores de servicios tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos, o respecto de cualquier responsabilidad del Partícipe o sus beneficiarios últimos, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que, si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados, de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe o exigir al Partícipe que abandone el Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada en la buena fe, con la finalidad de mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe y no tendrá ninguna responsabilidad frente al Partícipe por esto.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del Código, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58(f)(1)(i)(F), según corresponda.

#### *Normativa CRS-DAC Española*

Cuando le resulte de aplicación, el Fondo estará obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostentan o controlan determinadas cuentas financieras y comunicar la información sobre dichas personas al amparo del principio de la asistencia mutua que transpone en España las Normativa CRS-DAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a la Normativa CRS-DAC Española (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y en las disposiciones que la desarrolleen, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquier otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe.

#### *Directiva del Consejo (UE) 2017/952 de 29 de mayo de 2017 (“ATAD II”)*

La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con las disposiciones de ATAD II, así como con la normativa española relativa a la implementación de la Directiva. A tal efecto:

- (a) si el Partícipe alcanza una participación en el Fondo tal que, de conformidad con la Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 (“ATAD”), según la modificación introducida por ATAD II, ello suponga que el Fondo y el Partícipe sean considerados “*empresas asociadas*”, el

Partícipe se compromete a informar a la Sociedad Gestora, con la máxima diligencia y tan pronto como sea posible, en el caso de que cualquier pago recibido del Fondo por el Partícipe, distinto de la distribución de beneficios o, en general, de activos netos, (i) no haya sido incluido en la base imponible del Partícipe en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) haya sido deducido por el Partícipe en dicha jurisdicción, y si tal no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una “asimetría híbrida”, según el concepto definido en el artículo 2, apartado 9, de ATAD, según la modificación introducida por ATAD II.

- (b) Esta misma obligación será de aplicación, independientemente de que el Partícipe y el Fondo sean considerados o no “*empresas asociadas*”, en la medida en que el pago al Partícipe por parte del Fondo pueda constituir una “asimetría híbrida” según lo previsto en la letra a) del artículo 2, apartado 9, de ATAD, según la modificación introducida por ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Partícipe enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, siendo razonable, se les solicite a efectos de cumplir con sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o para acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. La misma obligación de los Partícipes existirá respecto de la información que el Fondo o la Sociedad Gestora puedan solicitar para que las entidades en las que invierte el Fondo puedan también cumplir con sus obligaciones derivadas de ATAD y ATAD II.

En cualquier caso, el Partícipe será responsable de los costes, daños o perjuicios que puedan surgir para la Sociedad Gestora o el Fondo como consecuencia del incumplimiento, retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones previstas en esta sección, salvo en el caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hayan incurrido en conducta u omisión dolosa.

#### *Otras obligaciones de información establecidas por ley (“Otras Obligaciones de Información”)*

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con Otras Obligaciones de Información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria, o cualquier legislación similar, el Fondo tendrá que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, puede que tenga que remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que esta le requiera razonablemente de acuerdo con dichas Otras Obligaciones de Información.

En relación con lo anterior, el Partícipe asume que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y la Normativa CRS-DAC Española, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Asimismo, cualquier coste fiscal al que pueda estar sujeto el Fondo como consecuencia de la existencia de una “asimetría híbrida” que afecte a un pago realizado por el Fondo al Partícipe, será asumido por el Partícipe, quien, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de los Partícipes de dicho coste fiscal.

#### **Artículo 34 BHCA**

A los efectos de cualquier determinación del voto de los Partícipes conforme al presente Reglamento en relación con un Acuerdo Ordinario de Partícipes, Acuerdo Extraordinario de Partícipes o cualquier otro umbral porcentual exigido para la adopción de un acuerdo como Partícipes (excluyéndose, a efectos aclaratorios, cualquier votación a nivel del Comité de Supervisión), cualesquiera participaciones ostentadas por un Inversor BHCA (o por un grupo de Afiliados BHCA, en su conjunto) que excedan del Límite de Voto BHCA constituirán de forma irrevocable Participaciones sin derecho de voto (“**Participaciones Sin Voto**”), con

independencia de que dichas Participaciones Sin Voto sean posteriormente transmitidas, total o parcialmente, a otra Persona, salvo que la Transmisión se realice: (i) mediante una distribución pública generalizada (p.ej. *IPO*, etc.); (ii) mediante Transmisiones en las que ningún adquirente (o grupo de adquirentes) reciba un dos por ciento (2%) o más de los Compromisos Totales con derecho a voto o consentimiento sobre cualquier materia; o (iii) a favor de un adquirente que, con independencia de cualquier Transmisión realizada por el Inversor BHCA, controle más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales con derecho a voto o consentimiento sobre cualquier materia; en todos los casos, según haya sido notificado por escrito por dicho Inversor BHCA a la Sociedad Gestora y al adquirente correspondiente con carácter previo a la Transmisión.

El titular de una Participación Sin Voto no tendrá derecho a participar en ningún voto o acuerdo respecto de dichas Participaciones Sin Voto (a efectos aclaratorios, lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de dicho titular a participar en tal voto o acuerdo respecto del resto, en su caso, de su Compromiso de Inversión total, esto es, excluyendo dichas Participaciones Sin Voto) y se compromete a otorgar la correspondiente renuncia respecto de dichas Participaciones Sin Voto si así lo exigiera la normativa aplicable. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá, exclusivamente a los efectos de dicha determinación, excluir tales Participaciones Sin Voto tanto del numerador como del denominador al calcular un Acuerdo Ordinario de Partícipes, Acuerdo Extraordinario de Partícipes o cualquier otro umbral porcentual exigido para la adopción de un acuerdo como Partícipes.

#### **Artículo 35 Legislación aplicable**

El presente Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento, el Folleto Informativo y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación española.

#### **Artículo 36 Jurisdicción**

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuera que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres (3) árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será inglés.

## ANEXO II

### FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

#### **Naturaleza de la inversión**

Una inversión en el Fondo es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. El Fondo podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones del Fondo puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que el Fondo será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Los rendimientos y resultados pasados no garantizan resultados futuros de las inversiones del Fondo. El Fondo sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por el Fondo.

#### **Imposibilidad de controlar las operaciones del Fondo**

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día del Fondo, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

#### **Dificultad de localizar las inversiones adecuadas**

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, el Fondo puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que el Fondo será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, el Fondo sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

#### **Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Participaciones**

El Fondo no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las Participaciones del Fondo no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

## **Liquidez**

El Fondo realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en empresas cuyas acciones que no cotizan o que no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

## **Consideraciones tributarias**

Una inversión en el Fondo puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo.

## **Factores variables**

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida del Fondo, traduciéndose en un efecto adverso sobre el mismo o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiamiento, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por el Fondo, así como las respectivas oportunidades de salida.

## **Transacciones apalancadas**

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

## **Potenciales conflictos de interés**

Es probable que el Fondo tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los objetivos globales del Fondo y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera del Fondo. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

## **Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora y su continuidad**

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora podría tener un impacto adverso en la capacidad del Fondo para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida del Fondo, al servicio de la Sociedad Gestora.

## **Rendimiento pasado**

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro del Fondo y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que el Fondo vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier fondo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar el Fondo), incertidumbres y

otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

### **Incumplimiento de la obligación de desembolso**

Los Partícipes que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

### **Conflictos temporales**

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus coinvversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones del Fondo.

### **Cambios en la legislación**

Durante la vida del Fondo pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus inversiones y/o sus inversores.

*El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.*

### **ANEXO III**

#### **CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y/O MEDIOAMBIENTALES**

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (el “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020 las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.